UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

"PROPUESTA DE REFORMA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, EN EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

TESIS PREVIO A OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORA:
Martha Lisbeth Carrasco Granizo

DIRECTOR:
Dr. Carlos Manuel Rodríguez. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,

C E R T I F I CO:

Que el presente trabajo de investigación elaborado por la Sra. Martha Lisbeth Carrasco Granizo, titulado "Propuesta de Reforma en la Aplicación de las Medidas Socio-Educativas del Adolescente Infractor, en el Art. 370 Numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia", ha sido dirigido, corregido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Junio del 2014

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Martha Lisbeth Carrasco Granizo declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTORA: Martha Lisbeth Carrasco Granizo

FIRMA:

CÉDULA: 060314264-7

FECHA: Loja, Julio de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Martha Lisbeth Carrasco Granizo, declaro ser autora de la Tesis titulada: **"PROPUESTA DE REFORMA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, EN EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".** Como requisito para optar al grado de: Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de Julio del dos mil catorce, firma la autora.

FIRMA: Martha Carrasco

AUTORA: Martha Lisbeth Carrasco Granizo

NRO. DE CEDULA: 0603142647

DIRECCIÓN: Riobamba – Yaruquies: Calle Pichincha y María Mayancela

TELÉFONO: 0984402544

MAIL: martha_carrasco @hotmail.es

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

TRIBUNAL DE GRADO

Presidenta del Tribunal: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

DEDICATORIA:

A dios por darme fuerza, constancia y sabiduría a mi familia con gran cariño, a mi adorada madre, a mis hermanos, a mi esposo querido y a todos quienes fueron la fuente de apoyo rotundo para desarrollarla con plenitud, a quienes les doy mis más sinceros agradecimientos por haberme impulsado y apoyado para la culminación de la presente tesis, y poder contribuir a la sociedad con mis conocimientos adquiridos en el transcurso de mi carrera,

Mi tesis para todos ellos.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser el constructor de nuestras vidas, a la Universidad Nacional de Loja, en cuyas aulas fue posible alcanzar un eslabón más en mi carrera profesional; un agradecimiento imperecedero al Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc., distinguido tutor, quien con sus sabios conocimientos y experiencia en la Profesional me guio en la ejecución del presente trabajo de investigación; y a todas las personas e instituciones que de una u otra manera contribuyeron para la realización de este Proceso investigativo.

Martha Lisbeth Carrasco

TABLA DE CONTENIDOS

1. **TITULO**

2. **RESUMEN**

2.1. **ABSTRACT**

3. **INTRODUCCIÓN**

4. **REVISIÓN DE LITERATURA**

4.1. **MARCO CONCEPTUAL**

4.1.1. Concepto de Niño

4.1.2. Definición de Adolescente

4.1.3. Definición de Adolescente Infractor

4.1.4. Concepto de Medida Socio Educativa

4.1.5. Definición de Infracción

4.1.6. Concepto y Definición de Delito

4.1.6.1. Delito Flagrante

4.2. **MARCO DOCTRINARIO**

4.2.1. Nuevo Sistema Penal Juvenil

4.2.2. Reseña Histórica de la Evolución del Derecho de Menores

4.2.3. Reseña Histórica del Código de la Niñez y Adolescencia

4.2.4. Evolución de la Justicia Especializada para Adolescentes Infractores

4.2.5. Garantías Procesales al Adolescente Infractor

4.2.6. Órganos Administrativos de Protección de la Niñez y adolescencia

4.2.7. Medidas de Protección a los Adolescentes Infractores

4.3. **MARCO JURÍDICO**

4.3.1. Constitución de la república del Ecuador

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Uruguay

4.4.2. Colombia

4.4.3. Bolivia

5. **MATERIALES Y MÉTODOS**

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos.

6. **RESULTADOS**

6.1. Resultados de la encuesta

6.2. Resultados de las entrevistas

7. **DISCUSIÓN**

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

8. **CONCLUSIONES**

9. **RECOMENDACIONES**

9.1. Propuesta de Reforma Legal

10. **BIBLIOGRAFÍA**

11. **ANEXOS**

1. TÍTULO

“PROPUESTA DE REFORMA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, EN EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

2. RESUMEN

El Proceso Penal de juzgamiento a menores infractores está contemplado en el código de la Niñez y Adolescencia, que trata en el Libro IV, Título I, desde el Art. 305 en adelante. La responsabilidad del Menor Infractor empieza indicando que los adolescentes son penal mente inimputables y que por tanto no serán juzgados por los jueces de garantías penales ordinarios, como se les aplicara las sanciones y penas previstas en las leyes penales.

Del estudio de la Constitución de la República del Ecuador, del análisis de los Tratados Internacionales sobre el Juzgamiento de menores, del estudio y análisis del Código de la Niñez y Adolescencia. De la revisión doctrinaria; y, sobre todo de los resultados de la Investigación pude deducir con acierto que es necesario reformar el Art. 370 Numeral 3 del Código en mención; en concreto la idea es demostrar la hipótesis, que la falta de tiempo es un inconveniente que impide una adecuada aplicación en el proceso de la rehabilitación del Adolescente Infractor, e incide en la permanencia y el incremento de la delincuencia juvenil.

La reforma jurídica consiste en aumentar o ampliar un poco más el tiempo de la Libertad Asistida hasta por 18 meses, el Internamiento con Régimen de Semi Libertad hasta por 36 meses, y el Internamiento Institucional hasta por seis años, teniendo en cuenta que se debe tener una especial atención en los delitos graves como el asesinato, homicidio y violación; por lo que con mayor razón se acepta que en estos delitos se debe ser más estricto y

severo acogiendo esta reforma que puede dar resultados positivos en la lucha de frenar este fenómeno social.

Prácticamente lo que deseo manifestar es que la importancia de aumentar el tiempo es con el único fin de poder aplicar mejor la rehabilitación debido a su complejidad en ella, siendo fundamental y necesaria la aplicación paulatina y progresiva con la que se debe efectuar todos los tratamientos requeridos en el proceso.

2.1. ABSTRACT

The criminal trial process is referred to juvenile offenders in the code for Children and Adolescents, which is in Book IV, Title I, Section 305 from the forward. Responsibility of Juvenile Offenders starts indicating that adolescents are not criminally responsible criminal mind and therefore will not be judged by the judges of ordinary criminal guarantees, as they apply sanctions and penalties under the criminal law.

From the study of the Constitution of the Republic of Ecuador , the analysis of the International Treaties on Trial for minors , study and analysis of the Code on Children and Adolescents . Of doctrinal revision; and especially the results of the research I could infer correctly that is necessary to reform the Section 370 Paragraph 3 of the Code in question; specifically the idea is to prove the hypothesis that lack of time is a problem that prevents proper application in the rehabilitation process Adolescent Offenders, and highlights the continued and increased juvenile delinquency.

Legal reform is to increase or expand a little more time Assisted Freedom for up to 18 months, with Internment to Libertad Semi scheme for 36 months, and the Institutional Confinement up to six years, considering that it should be special attention on serious crime such as murder, manslaughter and rape; so a fortiori it is accepted that these crimes should be more strict and severe embracing this reform that can give positive results in the fight to curb this social phenomenon.

Pretty much I want to show is that the importance of increasing time is for the sole purpose of better implement rehabilitation due to their complexity in it, the gradual and progressive application which must be made to be essential and necessary all treatments required in the process.

3. INTRODUCCCION

El reconocimiento del menor de edad como sujeto con capacidad jurídica para ser titular de derechos, no se ha logrado plenamente, por lo que las niñas, niños y adolescentes pertenecen a un sector de la sociedad que no puede ejercer o exigir sus derechos por si mismos, ya sea por desconocimiento porque no les es permitido, y deben conformarse con lo que el mundo adulto le otorga; de ahí que es relevante y urgente la obligación del Estado y la sociedad que tiene en la protección y el cuidado de aquellas prerrogativas a las que tiene derecho un ser humano que todavía no puede escoger, que no puede defenderse y que por tanto necesita guía y protección.

El principio del interés superior del niño, significa el cuidado y protección que se debe priorizar a los menores de edad para su desarrollo integral; cuidados especiales que se deben establecer desde una acción derivada de una política de estado en total ejecución.

En este trabajo el fenómeno de la conducta infractora se lo visualiza desde diversos ámbitos, siendo el primero de ellos el del interés superior del menor, principio rector de la protección de los derechos de los adolescentes infractores, y atendiendo a este principio, en los procesos de juzgamiento se procurará evitar cualquier influencia negativa que empeore su situación, sino más bien que la tramitología coadyuve a mantener relaciones formativas de la personalidad.

Con estos antecedentes es que se trabajó en la Investigación Jurídica referente a la “PROPUESTA DE REFORMA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, EN EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” especialmente en los delitos sancionados con reclusión se debería castigar más severamente con la ampliación del tiempo de internamiento, especialmente el institucional en la aplicación de este tipo de Medidas Socio-Educativas, para prolongarlo un poco más y poder concluir con un mejor resultado en la rehabilitación del Adolescente Infractor por el cometimiento de delitos graves tales como asesinato, homicidio y violación.

El tema de la presente tesis fue seleccionado de la problemática social y jurídica de uno de los aspectos que dificulta el normal proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores, vulnerando los derechos constitucionales que los protege.

El presente trabajo ha sido estructurado de la siguiente manera:

Primeramente he efectuado la REVISION DE LITERATURA, la misma que aborda teóricamente la problemática desde un Marco Conceptual en el que se describen conceptualizaciones referentes al tema de menores; así mismo desde un Marco Doctrinario en el cual analizo integralmente los aspectos doctrinarios inherentes a la temática. Finalmente se encuentra el Marco Jurídico en el que efectúo un análisis detallado de las disposiciones jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de la Niñez y Adolescencia.

A continuación hago referencia a los MATERIALES Y MÉTODOS que se emplearon en cada fase de la ejecución del proyecto de tesis, tanto para la recopilación de información bibliográfica como empírica mediante las técnicas de encuesta y entrevista.

En el siguiente apartado referente a los RESULTADOS muestro los datos obtenidos de la aplicación de las encuestas y entrevistas, en un número de 30 y 5 respectivamente, a una población determinada por Funcionarios Judiciales y Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios, presentando los mismos con su respectivo gráfico, interpretación y comentario de la autora.

Luego se encuentra la parte concerniente a la DISCUSION en la cual se efectuó un análisis crítico de la problemática con los conocimientos adquiridos tanto en la investigación bibliográfica como de campo, para posteriormente realizar la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis planteados en el proyecto de tesis, así como el fundamento técnico-jurídico de la Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

En la parte final del presente informe de investigación jurídica se encuentran las conclusiones, las recomendaciones a distintas instituciones públicas y la Propuesta de Reforma Jurídica.

Por lo expuesto dejo el presente informe a consideración del H. Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Concepto de Niño

El concepto de niño en el campo de las ciencias jurídicas, pasa primero por la definición del "menor de edad", por lo que para el debido afianzamiento teórico de esta investigación es necesario conceptualizar:

La palabra menor, concebida en sentido general tiene algunas acepciones. El connotado tratadista, Guillermo Cabanellas, define a este término de la siguiente forma: "Menor. Más pequeño. Con menor cantidad. De dimensiones más reducidas. Inferior. Menor de Edad. Más joven, de menos años".[1]

El mismo autor, refiriéndose concentradamente a los términos articulados menor de edad, define como aquel: "quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con tal autonomía de padres y tutores. Por analogía, al que no ha alcanzado el límite de edad determinado para realizar algún acto por iniciativa: como a los 18 años para trabajar con total independencia y percibir su salario"[2]

[1] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Año 2002. Pág. 254.

[2] CABANELLAS, Guillermo. Obra citada. Pág. 84

El Doctor Manuel Sánchez Zuraty, también aporta con su criterio con respecto a la definición de menor de edad: “Es la persona que no ha llegado a cumplir dieciocho años”[3]

El Código Civil al presentar la definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes, en el Art. 21 manifiesta: “Llámese infante o niño el que no ha cumplido siete años, impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”.[4]

El código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 4 contiene el siguiente concepto: “definición de niño, niña y adolescente. Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.[5]

Desde el punto de vista de su desarrollo psicobiologico, es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad. Como sinónimo de infantil o pueril, el término se aplica a quien no es considerado adulto. También se aplica a quien, previa a la adolescencia, vive su niñez.

---

[3] SÁNCHEZ, Manuel. “Diccionario Básico de Derecho. Editorial Casa de la Cultura Núcleo de Tungurahua, Ambato. Año 1987. Pág. 191

[4] CODICO CIVIL. Corporación de estudios y Publicaciones. Actualizado a Agosto del 2005. Quito, Ecuador. Art. 21

[5] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOELSCENCIA. Ediciones legales. Nueva Praxis. Corporación MYL. Marzo 2009. Art. 4

En función de su evolución psicoafectiva, psicomotriz y cognitiva, a los recién nacidos y durante la primera etapa de su vida, se los denomina comúnmente bebés para distinguirlos de los que ha alcanzado una cierta autonomía. En términos generales o jurídicos, niño es toda persona menor de edad; niño o niña.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"[6]

4.1.2. Definición de Adolescente

De acuerdo con el Diccionario Enciclopédico Siglo XXI tenemos que es un "Ser humano niño que se encuentra en una de las etapas del desarrollo de la vida que es la adolescencia. Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el pleno desarrollo del organismo". [7]

Conforme a los Arts. 417 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Titulo VIII Relaciones Internacionales, en el Capítulo segundo Tratados e instrumentos internacionales y Titulo IX Supremacía de la Constitución en el Capítulo Primero, debe prevalecer la definición de ésta Convención, pues está sobre el Código de la Niñez y Adolescencia; de acuerdo con el orden jerárquico de aplicación de las normas jurídicas.

[6] www.unicef.com/convencionsobrelosderechosdelniño

[7] Dicc. Enciclopédico siglo XXI. Edicion Alfonso Dorado. Madrid-España, 2001

En efecto los principios de las relaciones internacionales establecidos en la Constitución disponen que: el "Art. 417.-Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetaran a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicaran los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución y el "Art. 425.-El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; Los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los derechos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. [8]

Adolescencia es un concepto moderno, fue definida como una fase especifica en el ciclo de la vida humana a partir de la segunda mitad del siglo XIX, estando ligado a los cambios económicos, culturales, al desarrollo industrial, educacional y al papel de la mujer también al enfoque de género en correspondencia con la significación que este grupo tiene para el proceso económico – social.

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta que se inicia por los cambios puberales y se caracterizan por profundas transformaciones

[8] CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Art. 417-425. Edición CNE, 2008

biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones. No es solamente un periodo de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social.

La Organización Mundial de la Salud define a la adolescencia como la "etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases, la adolescencia temprana 10 a 14 años y la adolescencia tardía 15 a 19 años".[9]

Si analizamos estos términos nos daremos cuenta que estamos frente a las diferentes etapas de un ser humano hasta llegar a la adolescente, es así el termino menor ha sido referido por algunos tratadistas como una expresión peyorativa vinculada a segmentos poblacionales empobrecidos, en tanto que los términos niños y adolescentes dan cuenta de una actitud positiva a grupos que merecen el más alto de los respetos, en especial a sus derechos. Por ello se considera la edad como un aspecto objetivo inobjetable y no un acto biológico que ha servido para incriminarlos.

4.1.3. Definición de Adolescente Infractor

El Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica respecto a la responsabilidad de los adolescentes lo siguiente:

[9] Organización Mundial de la Salud en http://www.who.int/es/

“Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”[10]

Por lo tanto se trata de personas menores de 18 y mayores de 12 años de edad, en cuyo caso hayan cometido una infracción, considerada como tal en las leyes penales ecuatorianas.

En este sentido expresa Mary Beloff, respecto a la infracción cometida por menores:

“(…) la sustitución de la “doctrina de la situación irregular” por la “doctrina de la protección integral”, ha sido caracterizada como el pasaje de la consideración de niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho (…). En general, se abandona la denominación de menores como sujetos definidos de manera negativa, por lo que no tienen, no saben o no son capaces, y pasan a definirse de manera afirmativa, como sujetos plenos (…). Es importante insistir en que en un modelo de protección integral la circunstancia de estar creciendo no implica perder la condición de sujeto. Por el contrario, estos sujetos precisamente por esa circunstancia cuentan con algunos derechos extra además de los que tienen todas las personas. Ese es el fundamento, entre otros, de un sistema de responsabilidad penal juvenil (…)”[11]

---

[10] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012

[11] Beloff, Mary, Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en américa Latina, www.chicosdelacalle.org/penal.htm

Se lo debe definir como la persona de sexo masculino o femenino cuya edad este comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad; y el infractor es aquella persona que ajusta su conducta o realiza un acto tipificado en la ley como delito o infracción, así podemos emitir una definición un poco más precisa al tema planteado y podemos decir que adolescente infractor es aquella persona de sexo masculino o femenino comprendida entre los doce años y que no ha cumplido los dieciocho años de edad que adecua su conducta a un tipo penal establecido al momento de realizar un acto antijurídico culpable

4.1.4. Concepto de Medida Socio Educativa

Las medidas socio educativas, como herramienta del derecho de menores, cuya finalidad última es evita la pena, resulta de fundamental importancia en el proceso de menores.

González del solar manifiesta que: "…las medidas tutelares provisorias, deben ajustarse a las taxativamente autorizadas, guardar proporción con la naturaleza de asunto y responder a lo mínimo suficiente para su eficacia, satisfaciendo así exigencias de legalidad, razonabilidad y seguridad … se constituye, en interés del niño o adolescente, un orden de prelación vinculante que prioriza el mantenimiento del incoado en el ámbito familiar propio si es posible, o en el de terceros cuando lo hay disponible…. En la colocación familiar el Juez está facultado para ordenar las medidas

complementarias o la especifica de la libertad asistida en un régimen que impulse una estrategia de observación y/o modificación del comportamiento sin afectar el principio de inocencia que preside su situación procesal hasta la sentencia…" [12]

4.1.5. Definición de Infracción

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Elementa del maestro Guillermo Cabanellas de las Cuevas tenemos que:

"INFRACCIÓN.- Es transgresión, quebrantamiento violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado. Y define al INFRACTOR.-Como el transgresor, delincuente, ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta"[13]

En definitiva la palabra INFRACCIÓN quiere decir refiriéndose a un hecho prohibido bajo amenaza de pena; lo que en consecuencia al cometer el hecho infractorio amerita sanción de acuerdo con la ley específica y siendo en el caso de menores de edad adolescentes infractores corresponde a su ley especial que es el Código de la Niñez y Adolescencia la aplicación de Medidas Socio-Educativas como lo establece el Art. 370 del cuerpo legal mencionado.

---

[12] GONZÁLEZ DEL SOLAR, José. "Protección Judicial del Niño y el adolescente. Ley 9053 de la Provincia de Córdoba. Editorial Mediterránea. Año 2003.

[13] CABANELLAS de Torres Guillermo, "Dicc. Jurídico Elemental". Edit. Heliasta. Santafé de Bogotá – Colombia, 1998, Pág. 205.

De acuerdo con nuestro Código Penal actual vigente tenemos en el libro I de las Infracciones, las Personas Responsables de las Infracciones y de las Penas en General; encontramos en el artículo 10 la definición de INFRACCIÓN:

"Art. 10.- Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar"[14]

Más adelante tenemos en el artículo 14 del Código Penal Ecuatoriano que nos da a conocer con exactitud lo que es la Infracción Dolosa Intencional y Preterintencional, y la Infracción Culposa:

Art. 14.- La infracción es dolosa o culposa. La infracción dolosa, que es aquella en que hay el designio de causar daño, es: Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y, Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquél que quiso el agente.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de ley, reglamentos u órdenes. [15]

[14] "Código Penal del Ecuador". Art. 10. Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2010.
[15] "Código Penal del Ecuador". Art. 14. Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2010.

Infracción, según el Diccionario Jurídico Magno es “un hecho prohibido bajo amenaza de pena”[16]

Para mi punto de vista Infracción es aquel acto que se ha cometido transgrediendo lo estipulado en una ley, bajo prevención de cumplir una pena por lo realizado.

4.1.6. Concepto de Delito y Definiciones de Delito

Hago la interrogante ¿QUÉ ES DELITO?, y a continuación daremos varios conceptos y definiciones, comentaremos sobre los criterios vertidos de algunos tratadistas del derecho.

“DELITO.- Es una acción u omisión humana, típica, antijurídica, culpable sancionada con una pena, o sea es un hecho ilícito cometido por infracción de la ley”[17].

Tenemos que para el maestro profesor Cabanellas el DELITO en general lo define: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum,

[16] GOLSTEIN, MABEL. “Diccionario Jurídico Consultor Magno”. Editorial Panamericana Formas e Impresos. Primera Edición Año 2008. Bogotá – Colombia.

[17] GARCÍA Falconí José, “El Menor de Edad Infractor y su Juzgamiento en la Legislación Ecuatoriana”, Ed. Rodin, (1ra ed.), Quito-Ecuador, 2008, Pág. 120.

expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa".[18]

Siguiendo con los conceptos los delitos están definidos en el Código Penal, para proteger los bienes del ser humano, sin embargo, en cuanto a su definición existe una gran literatura, ya que cada autor tiene un concepto particular sobre el delito, y así tenemos que los siguientes autores dan las siguientes definiciones: "La palabra DELITO se deriva del verbo latino Delicto o delictum, supino del verbo delinquo, delinquiere, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley"[19].

Los clásicos definieron al delito de diversas maneras pero el autor más destacado Francisco Carrara cita al delito como: "La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños". [20]

Posteriormente la corriente Positivista y el autor Rafael Garofalo lo definió como: "La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad,

[18] CABANELLAS de Torres Guillermo, "Dicc. Jurídico Elemental", Edit. Heliasta. Santafé de Bogotá-Colombia, 1998, Pág. 115

[19] REYNOSO Dávila Roberto, "Teoría General del Delito", Ed. Porrua, Av. República de Argentina num.15, México DF. 2006, (6ta ed.), Pág. 21

[20] CASTELLANOS Tena Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general)", Ed. Porrua. México, 2007, Pág. 125.

en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad”[21]

En cambio Jiménez de Asúa define que: “El delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”[22].

Ernst Beling define el delito como: “La acción típica antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad”. [23]

Otro autor como Edmundo Mezger define al delito como: “La acción típicamente antijurídica, personalmente imputable y conminada a una pena”.[24]

Pellegrino Rossi define al delito como: “La infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos”[25].

También Reinhart Frank definió que el delito: “Es la violación de un derecho fundado sobre la ley moral”. [26]

---

[21] LOC. CIT., Pág. 125.
[22] CASTELLANOS Tena Fernando, “Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general)”, Ed. Porrua. México DF., 2007, Pág. 125
[23] LOC. CIT., Pág. 125
[24] LOC. CIT., Pág. 125
[25]REYNOSO Dávila Roberto, “Teoría General del Delito”, Ed. Porrua, Av. República de Argentina num.15, México DF. 2006, (6ta ed.), Pág. 25.
[26] LOC. CIT., Pág. 25

Gian Domenico Romagnosi define que el delito: “Es el acto de una persona libre e inteligente, perjudicial a los demás injustos”.[27]

Enrique Ferri define los delitos como: “Las acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un tiempo y lugar determinado”.[28]

Una definición universal del delito no ha sido posible de establecer, pues al igual que la ciencia del Derecho es cambiante constantemente todos sus elementos, pues en este caso se pude observar que algunos delitos contemplan el elemento de punibilidad en sus definiciones y otros en cambio solo mencionan una transgresión a la moral.

Al encontrarse en constante cambio no se puede establecer una definición universal, sin embargo se considera que para el desarrollo de este trabajo la definición que más se adecua por parte de los teóricos es la de Jiménez de Asúa.

Entonces como se puede observar los criterios de los insignes maestros del Derecho Penal, me permiten observar que son diversas las opiniones que se emiten dentro del concepto de lo que es el DELITO. Pero este trabajo tiene

[27] LOC. CIT., Pág. 25.
[28] LOC. CIT., Pág. 25.

como especial interés llegar al pensamiento y a la conciencia de la juventud, es necesario tratar de hacer que el CONCEPTO DE DELITO sea lo más sencillo posible. Entonces digo: Que el delito es esencialmente un acto que nace por la manifestación de la voluntad de los seres humanos y cuya realización contraría a los fines y propósitos de la sociedad, los que se encuentran protegidos por el derecho Penal al infringir la ley.

4.1.6.1. Delito Flagrante

Tenemos que para el maestro Profesor Cabanellas al DELITO FLAGRANTE es aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien parece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima.[29]

Daremos a conocer que en los casos de delito flagrante se debe operar de la siguiente manera:

a. Registrar el auto de detención después de escuchados los testigos y al adolescente;

[29] CABANELLAS de Torres Guillermo, "Dicc. Jurídico Elemental", Edit. Heliasta. Santafé de Bogotá-Colombia, 1998, Pág. 119

b. Aprehender el producto y los instrumentos de la infracción;

c. Requerir los exámenes o peritajes necesarios para la comprobación de la materialidad y práctica de la infracción.

d. La dignidad en la detención del menor infractor.

También encontramos en el Código de Procedimiento Penal la definición del Delito Flagrante en el Art. 162.- DELITO FLAGRANTE.- Es el delio flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido. [30]

Puedo manifestar que en este tipo de delito es donde más operan el menor infractor ya que se esconde en las leyes para poder delinquir, con mayor facilidad, es así que los adultos los utilizan como conejillos de indias para que ellos delincan y cometan delitos que van desde robos hasta asesinatos.

[30] "Código Penal del Ecuador". Art. 162. Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2010.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Nuevo Sistema Penal Juvenil

El Derecho Penal Juvenil parte del considerando de que la personalidad comienza a formarse desde las etapas de la infancia y adolescencia, de allí que existe la necesidad de rodearle de influencias positivas en el desarrollo de su personalidad.

"El moderno Derecho Penal Juvenil parte de la convicción de que la capacidad de culpabilidad de los seres humanos es el resultado de la forma de asociarse y desarrollarse, es la razón por la cual el ordenamiento no le otorga el mismo significado al comportamiento infractor de los menores de edad que le corresponde a los adultos debido a la etapa de transición por la que están expuestos durante la niñez y adolescencia, es la razón de no ser juzgados de la misma forma que a un adulto, aplicar las mismas sanciones, es la razón de haber creado un cuerpo legal exclusivo para ellos, donde se les aplique medidas socio educativas que permitan hacerles conocer que son objeto de responsabilidad cuando quebranten la norma, siempre garantizando sus derechos, protegiendo su integridad física, psicológica y mental"[31]

[31]http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/334/l/T708AcunsoGarant%C3%ADas%20del%20adolescente%20infractor%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana.pdf

A través de la historia, con la evolución del Derecho, las personas hemos sido testigos de la errónea concepción del niño y adolescente como objeto de derechos, el cual en la actualidad es el titular del mismo, y por lo tanto su comportamiento si está en contra de las normas establecidas de comportamiento en la sociedad, deberá ser sancionado pero aplicando medidas socioeducativas de acuerdo a su condición vulnerable y respetando ante todo los Derechos Humanos.

"Si bien la pobreza, la falta de escuela, de trabajo, la situación de la familia, y violencias en la vida del joven son factores que inciden en la desviación de la conducta juvenil creando jóvenes con conducta irregular, no es menos cierto que existen jóvenes sin educación que viven en la más completa pobreza sin embargo no delinquen. El aumento considerable de la incursión de los niños, niñas y adolescentes en el cometimiento de delitos penales, en muchos casos ha llevado a pensar que la solución sería agravar las medidas socioeducativas y los procedimientos para aplicarlas, pero esto sería incrementar la intervención penal juvenil, congestionar los despachos judiciales, es decir un caos en la administración de justicia para los adolescentes"[32].

La realidad de la sociedad ecuatoriana, y los fenómenos sociales contemporáneos han influenciado de forma directa en la conducta del

[32]http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/334/1/T708AcunsoGarant%C3%ADas%20del%20adolesceente%20infractor%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana.pdf

adolescentes, que incursiona en la delincuencia, por ello se ha sostenido por varios años, que en las medidas socioeducativas son demasiado blandas y que su ejecución no siempre es la a más adecuada, en la lucha contra su cometimiento.

Antes de la Convención de los Derechos del Niño

"La concepción tutelar del derecho de menores; no fue sino hasta el año de 1899 cuando con la creación del primer Tribunal Juvenil en Chicago, Illinois, se empezó a comentar la necesidad de sustraer al menor de la justicia penal. Con este objetivo, se inició la labor de creación de una jurisdicción especializada, totalmente diferente a la concepción del Derecho Penal de adultos y con una marcada tendencia tutelar y proteccionista. Los menores de edad estaban fuera del derecho penal, según opinión generalizada de doctrina tutelar. La concepción tutelar del derecho de menores se fundamenta en la llamada Doctrina de la Situación Irregular, según la cual, el menor de edad es considerado sujeto pasivo de la intervención jurídica, objeto y no sujeto de derecho. La figura del juez es una figura paternalista, que debe buscar una solución para ese menor – objeto de protección –que se encuentra en situación irregular. Tal objetivo es logrado por medio de la aplicación de las medidas tutelares, que tienen como fines la recuperación social del menor. Con ello, lo que se está afirmando es que ese menor es un

ser incompleto, inadaptado y que Requiere de ayuda para su reincorporación en la sociedad"[33].

Antes de que tuviera lugar la convención sobre los derechos del niño, regía lo que se conocía como doctrina del a situación irregular, en donde se consideraba como un sujeto pasivo de toda intervención jurídico y el objeto de derecho no sujeto del mismo. Lo que trata en síntesis ésta doctrina es que el adolescente es un sujeto fuera de contexto en la sociedad, el cual requiere de ayuda urgente para reinsertarlo en la sociedad.

Después de la Convención sobre los derechos del niño

"Con el transcurso del tiempo, se fueron haciendo cada vez más evidentes las violaciones los derechos fundamentales para los menores, producto de la concepción tutelar, por lo que, como respuesta, surgió una nueva concepción del derecho de menores. Esta nueva concepción denominada Doctrina de la Protección Integral encontró su fundamento en un reconocimiento de los menores de edad como seres humanos y sujetos de derecho, por tanto, en un reconocimiento de los derechos del niño como una categoría de los derechos humanos. Esta nueva concepción considera que el joven o adolescente está sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos de su desarrollo, sea éste social, psíquico o jurídico. En cuanto a la responsabilidad penal, consecuencia de esta concepción se ha adoptado

[33] http://www.derechoycambiosocial.com/revista006/menor%20infractor.htm

otra denominada como punitivo-garantiste, debido a que se le atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad, pero a su vez, le son reconocidas una seria de garantías sustantivas y procesales"[34].

En cambio que con la celebración de la convención sobre los derechos del niño, es una persona sujeta a derechos y a una justicia especializada en su ámbito, también se le reconoce en el caso de que haya participado en un hecho punitivo, la garantía de sus derechos y el respeto de los mismos.

4.2.2. Reseña Histórica de la Evolución del Derecho de Menores

La evolución del Derecho de Menores derivó, en gran medida de la necesidad de separar a los menores del ámbito del derecho penal, en razón de una exigencia de justicia y bienestar social, debido a que:

La primera manifestación de este derecho se dio con la creación del primer tribunal de menores en Chicago en el año de 1889, en el cual dos ilustres mujeres JEAN ADAMS y JULIA LAURET comparece por la situación de los menores detenidos en cárceles comunes para delincuentes, inician un movimiento en los Estados Unidos, que culmina con la creación del Primer Tribunal de Menores en la ciudad de Chicago como se anota anteriormente; esta situación se expandió en el mundo y es así como en Inglaterra, que

[34] http://www.derechoycambiosocial.com/revista006/menor%20infractor.htm.

había venido gestando la idea de separar a los menores de los delincuentes comunes.[35]

Por lo que se expide una “Ley Especial para los Menores (1897)”.Esta ley trata exclusivamente de normar la conducta irregular de los menores. La importancia de esta ley radica en la incorporación del principio del INTERES SUPERIOR DEL MENOR.

Posteriormente, España (1913); Portugal (1915); Francia (1916); y, En Sudamérica, Brasil (1919) dictan sus leyes para resolver y juzgar problemas de conducta y comportamiento de menores:

A partir del año 1934, con el aporte de varias ciencias y especialmente de la criminología, se comprende que la conducta de un ser humano depende de muchos factores y especialmente de la desorganización de la familia y como consecuencia de la sociedad.

Entonces el legislador hace intervenir al juez de menores no solo en el juzgamiento del acto cometido por el menor, sino que amplía su radio de acción a situaciones relacionadas con el hogar, la familia, la escuela, el ambiente, y principalmente con el aspecto psíquico del menor.

[35] SALTOS Espinoza Rodrigo, “El Derecho Especial de Menores”, Edit. Biblioteca Jurídica, Guayaquil-Ecuador, 2005, Pág.18.

Todas estas corrientes científicas la recoge el CÓDIGO DEL NIÑO que expide URUGUAY. En este texto legal se trata de la investigación de la paternidad, alimentos, trabajo de menores, abandono.

Este código marca un hito histórico en Sudamérica por que sirve de modelo para que Venezuela, Ecuador, Colombia, Chile, Perú, empiecen a trabajar y despierten el interés en sociólogos, juristas, médicos, etc.

4.2.3. Reseña Histórica del Código de la Niñez y Adolescencia

1. En agosto de 1938 se promulga un Código de menores en tiempo del dictador General Alberto Enríquez Gallo y se lo publica en el R.O. Nº 107 y 108 del 10 y 11 de abril de 1939 con las reformas que se habían introducido.

2. En el R.O. 65 del 18 de agosto de 1944 se publica un Nuevo Código de Menores.

3. En el R.O. Nº 86 del 15 de diciembre de 1948 se publica la Ley de Adopciones del menor.

4. En R.O. Nº 107 el 14 de junio de 1976 se dicta un nuevo Código de menores.

5. La ley 170 PCL se publica en el R.O. S 995 del 7 de agosto de 1922, esto es el anterior Código de Menores y el reglamento a dicho Código se lo publica en el R.O. 711 del 7 de junio de 1995

4.2.4. Evolución de la Justicia Especializada para Adolescentes Infractores

Los cambios en las legislaciones en materia de justicia para niños, niñas y adolescentes tiene un largo proceso desde el siglo XX en 1924 con la primera versión de lo que sería la Declaración de los Derechos del Niño o Declaración de Ginebra, que abrió el camino para superar la doctrina de situación irregular, donde la concepción tutelar de los menores era sobre objetos de intervención jurídica, lo que provocaba una visión pasiva desde niños, niñas, más aún invisibilizando a los y las adolescentes.

" Las consecuencias eran sumamente graves a nivel de justicia penal, ya que no se reconocían las mismas garantías procesales a los menores que poseían los adultos, como por ejemplo el derecho a la defensa, ya que no era considerado como sujeto activo en las causas, lo que implicaba una indefensión en el tiempo que debía estar privado de su libertad"[36].

Este elemento de internación es el tema álgido en América Latina, y en el Ecuador concretamente, ya que se hace un uso excesivo de la privación de la libertad o internamiento, demostrando los rezagos de esta doctrina pese a la existencia de un marco normativo internacional.

[36]http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/1220/T%20004-2%20D.pdf?sequence=2

Los instrumentos internacionales a partir de 1989 con la Convención de los Derechos del Niño marcan la pauta para consolidar la doctrina de protección integral al interno de los países que la suscribieron.

Los artículos 37 y 40 de la Convención son claros al consagrar el marco de principios sobre justicia especializada así como los principios en su procedimiento, que se indica a continuación:

a. *"No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad.*

b. Se prohíbe las torturas, tratos o penas crueles o degradantes

c. *La detención, encarcelamiento o prisión se llevará a cabo de conformidad con la ley*

d. Las medidas privativas de la libertad son de último recurso

e. Los periodos de medidas privativas de libertad deben ser los más breves

f. Los lugares donde se establezca la medida privativa de libertad debe estar separada de los adultos, se debe mantener el contacto con la familia y derecho a visitas

g. Se debe garantizar el acceso a la asistencia jurídica, más otras específicas de su edad y necesidades."[37]

Se establecen las garantías del debido proceso que todo ser humano posee como la presunción de inocencia, ser juzgado por el juez competente, contar con la defensa adecuada, etc.

[37]http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/1220/T%20004-2%20D.pdf?sequence=2

Otro elemento de vital importancia en la Convención de los Derechos del Niño es el compromiso de los estados en tomar medidas que promuevan el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños, niñas y adolescentes que se alegue han infringido la ley.

Como inicio para implantar la doctrina de protección integral se recomendó el establecimiento de una edad mínima para la persecución penal, la necesidad de contar en primer lugar con medidas que no recurran a los procedimientos judiciales, y se establecen dichas medidas como:

- *"El cuidado*
- *órdenes de orientación y supervisión,*
- *Asesoramiento*
- *Libertad vigilada*
- *Colocación en hogares de guarda*
- *Programas de enseñanza y formación profesional*

La *Constitución Política del Ecuador de 1998 estableció la especialidad en la Administración de Justicia de Niñez y Adolescencia en el artículo 51 que expresaba: "Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una determinación de justicia especializada en la Función Judicial. Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales"*[38]

[38] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 1998.

Los principios sobre justicia que establece la Convención de los Derechos del Niño se concretaron en el actual Código de la Niñez y la Adolescencia que reformó el Código de Menores de 1992.

Los cambios en el sistema de administración de justicia fueron sustanciales; al establecer una legislación y administración de justicia especializada junto con las garantías del debido proceso que le corresponde a todo ciudadano ecuatoriano y ecuatoriana, se conformaron Juzgados de Niñez y Adolescencia, se creó la figura del Procurador de Adolescentes quien tenía las funciones de un Fiscal, conjuntamente con el Defensor Público especializado de niñez y adolescencia, tanto jueces como defensores y procuradores de adolescentes tenían como deber instruir con claridad y precisión acerca del significado, contenido y consecuencias de las actuaciones y diligencias del proceso.

"El Ecuador ha respondido paulatinamente a la doctrina de protección integral en su normativa especializada, crenado un marco institucional aún débil en tanto la justicia para adolescentes ha sido un tema rezagado dentro de los debates teóricos internos como políticas nacionales sostenibles"[39]

---

[39]http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/1220/T%20004-2%20D.pdf?sequence=2

Encontramos los principales nudos críticos dentro del sistema de justicia especializada:

a. Reducción de la justicia para niños, niñas y adolescentes en el área penal

b. Debilidad institucional en tanto hay una mínima especialización de funcionarios de justicia de adolescentes.

c. Número mínimo de jueces de niñez y adolescencia. La ley establece cuando no existen estos juzgados, sus competencias son ejercidas por los jueces penales, quienes tampoco se encuentran capacitados para comprender y aplicar los principios de justicia especializada.

d. Los procuradores de adolescentes en el Ministerio Público no se encuentran jerárquica ni salarialmente en igualdad de condiciones que los agentes fiscales.

e. No existe una aplicación en la visión de restitución de derechos, es decir no hay una respuesta estructural del Estado para disminuir las reales causas por las que los y las adolescentes infringen la ley.

"Según datos del ex Ministerio Público, desde enero a diciembre del 2007 se registraron 5437 denuncias contra adolescentes, de las cuales 2535 fueron delitos contra la propiedad. Por otro lado 500 adolescentes entre 12 y 17 años de edad mueren al año por causas violentas como accidentes, homicidios y suicidios; 860.000 niños y niñas crecen con maltratos físicos y psicológicos; cifras preocupantes tomando en cuenta que es por parte de sus progenitores o familiares cercanos de quienes reciben dicho maltrato"[40].

[40]http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/1220/T%20004-2%20D.pdf?sequence=2 ;

El sistema de justicia especial por otro lado agrava esta realidad al aplicar las medidas privativas de libertad de manera regular, contradiciendo el sentido excepcional de éstas, y la carga judicial para jueces de la niñez que resuelve tanto en el ámbito civil como penal, congestiona el sistema y no permite que las causas se resuelvan de manera rápida. De acuerdo al Sil ESE en el 2004 se aplicó en el 96,20% de los casos y en el 2005 en un 91.70%.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social reporta que en el Ecuador existen alrededor de 1150 adolescentes infractores, de ellos 1100 son varones y 50 son mujeres. Sin embargo la DINAPEN registra cifras superiores, así en el año 2004 se detuvieron de acuerdo a esta dependencia policial a 2284 adolescentes de ambos sexos por cometimiento de delitos penales y 1700 contravenciones.

Las causas más comunes de la privación de la libertad en general son:

a. Disturbios callejeros

b. Medidas cautelares

c. Tenencia de armas

d. Lesiones

e. Contravención de normas de tránsito

f. Robos

Mientras que las causas más comunes sobre denuncias son:

a. Hurto

b. Robo

c. Lesiones

d. Violación

e. Tenencia de armas

f. Delitos de tránsito

Con estos datos enfatizamos que no existe en realidad un sistema de justicia especializada en funcionamiento y las acciones tendientes a paliar la situación de los y las adolescentes infractores. Así la Dirección de Atención Integral a la Niñez del entonces Ministerio de Bienestar Social puso en marcha en el 2007 un plan emergente para los centros que atienden a adolescentes infractores a nivel nacional y que tenía por objetivo transformar la gestión de 8 centros regionales de internamiento y mejorar la situación física y técnica de 12 centros **de** recepción temporal; el plan se ejecutará hasta diciembre de 2008 **de** estos centros, privilegiando la prevención y el trabajo con familias. En el año 2012, el cual está a pocos meses de fenecer, ésta situación no ha mejorado en lo absoluto, es más la ayuda legal que prestaba en INNFA, a las familias con escasos recursos económicos, ha sido eliminada, por lo tanto se avizora un ambiente de descuido por parte del Gobierno Central.

Por otra parte el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, establece el fortalecimiento del sistema de justicia y de aplicación de medidas socioeducativas destinadas a adolescentes

infractores y una justicia realmente; la normativa, planes y programas continuarán sin resultados efectivos.

4.2.5. Garantías procesales al adolescente infractor

"La política del Estado en torno al problema de las conductas infractoras de los adolescentes no puede ser exclusivamente represiva. Hoy es de casi unánime aceptación que se requiere de una política social integral, y de ser necesario como dentro de ella, de una política criminal que pueda detener el avance de las infracciones a la ley penal cometidos por adolescentes"[41].

Es evidente que en materia de niños, los países de América Latina no pueden desistir del Estado y por lo tanto de sus instrumentos de control social, esto porque como bien señalan muchos juristas y analistas políticos cualquier realización colectiva en nuestras sociedades tiene como eje al Estado. A lo sumo, lo que es exigible de este es una presencia máxima en lo relativo a la promoción social y una presencia mínima en lo relativo al uso de la coerción.

"Desde ésta perspectiva se han dado pasos trascendentales, con el repliegue del sistema tutelar - punitivo que las legislaciones sobre menores establecieron durante más de cincuenta años, ya que con la promulgación

[41]"http://www.coav.org.br/publiaue/cgi/cBilua.exe/svs/start.htm?üserAct¡veTemplate=es&sid=82&¡nfoid:^1176

en 1989 de la Convención sobre los derechos del niño, ratificada por el Ecuador, se revierte el modelo proteccionista y lo sustituye por uno garantista en el cual el niño pasa a ser sujeto de derechos y deja de ser objeto pasivo de la tutela"[42]'.

Al adherirse a las posiciones garantistas, la Convención distingue con precisión dos ámbitos al establecer tratamientos distintos a los niños que se encuentran en abandono con los que transgreden las normas penales, separando claramente la aplicación de una política social o política criminal respectivamente, por lo que se prevé medidas socioeducativas que se gradúan judicialmente de acuerdo al grado y carácter de la ofensa, recurriendo a la medida privativa de libertad sólo para las transgresiones de extrema gravedad.

4.2.6. Órganos Administrativos de Protección de la Niñez y Adolescencia

Los órganos administrativos del sistema se encuentran divididos en: órganos de definición de políticas, nacionales y locales y en órganos de protección de derechos locales y en órganos de protección de derechos locales.

[42]"http://www.coav.org.br/publiaue/cgi/cBilua.exe/svs/start.htm?üserAct¡veTemplate=es&sid=82&¡nfoid:^1176

En lo relacionado a los órganos de definición de políticas, el Dr. Farith Simón C. señala que *"Estos son entendidos como los espacios responsables para velar por el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos declarados, se y las políticas, controlan su ejecución y absuelven consultas en los ámbitos de su competencia".*[43]

Existen a nivel nacional, pero por el principio de descentralización se organizan también a nivel local, y se encargan de realizar acciones similares al Consejo Nacional, en los ámbitos de su jurisdicción.

En los órganos de protección, para el Dr. Farith Simón C, en un artículo destacable del Diario La Hora, señala que *"Estos órganos que se encargan de proteger a los niños, niñas y adolescentes en caso de amenaza o violación de sus derechos y garantías individuales o individualmente violados. Son entidades públicas, vinculadas al gobierno local, son permanentes y autónomos".* [44]

Estos son los encargados de conocer, en los casos puestos a su conocimiento o actuando de oficio, las medidas de restitución de derechos y para esto tienen una amplia competencia que incluye; tomar las medidas de protección, promover la ejecución de medidas, interponer acciones ante órganos jurisdiccionales por incumplimiento injustificados de sus decisiones,

[43] SIMON, Farith, citado en http://dlh.lahora.com.ec/paginas/judiciai/PAGINAS/D.Menores.28.htm
[44] SIMON, Farith, citado en http://dlh.lahora.com.ec/paginas/judiciai/PAGINAS/D.Menores.28.htm

buscar la conciliación de las partes, autorizar el trabajo de adolescentes, denunciar a la Fiscalía violaciones a los derechos que sean delitos.

4.2.8. Medidas de Protección a los Adolescentes Infractores

En las décadas pasadas tanto a nivel nacional e internacional las personas menores de edad, eran consideradas en el ámbito jurídico como objetos de intervención; en términos legales esto significa que no tenía derechos, no se escuchaba su opinión, era considerado incapaz y sin claro discernimiento.

Dicha situación, generó un análisis enfocado al cumplimiento de sus derechos. Con la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en el año de 1989, su entrada en vigencia en el año 1990, cambia esta concepción.

En Ecuador, los cambios se dan con la promulgación del Código de Menores en 1992 y luego con la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en el 2003. La entrada en vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia significó formalmente la incorporación de la doctrina de la Protección Integral **y** el reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derecho. En el ámbito penal, se logró incorporar el derecho a la defensa, a la participación e impugnación, así como a participar directamente en todos los procesos y procedimientos que se sigan en su contra, en los cuales las autoridades tienen la obligación de escuchar su opinión al respecto.

Es importante contar con un ordenamiento jurídico que sea coherente con la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, y los demás instrumentos internacionales; pero también es necesario que los funcionarios de los diferentes sectores del sistema de justicia penal juvenil, sean especializados y con capacidad de interrelacionarse en las diferentes etapas del proceso, para que de esta manera se aplique con rigurosidad profesional la normativa; y, así procurar a efectividad a los derechos declarados, tanto con respecto a quienes han quebrantado los derechos de otros acción de responsabilidad , como para aquellos que han sido víctimas acción de protección . Por ello es necesario tener competencia para la administración de justicia especializada en menores de edad.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

En el debido análisis de las normas constitucionales, lo relacionado a ello se encuentra en la Sección quinta de la Carta Fundamental, que señala lo relacionado a las niñas, niños y adolescentes de la siguiente forma:

"Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.
Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"[45].

Este artículo resalta el deber del Estado ecuatoriano de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por supuesto desde el

[45] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

ejercicio de sus derechos, siempre invocando el interés superior al niño y garantizando que los derechos de los mismos prevalecen sobre los de los demás.

Cuando se cumple este artículo, esto es el desarrollo integral que comprende el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de sus capacidades y de su intelecto en todos los entornos en los que se encontrare.

Respecto a sus derechos básicos la Constitución señala:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud Integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar El Estado

garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas".[46]

Lo que quiere señalar este artículo es que los niños, niñas y adolescentes poseen los mismos derechos que los adultos y aún más lo específicos para su edad. Las personas tenemos garantizada la vida en el Ecuador y la correcta protección desde la concepción.

Con respecto a su integridad física y psíquica, así como a su identidad, nombre y ciudadanía; también a la salud integral y nutrición; el estado debe velar por su educación, cultura, deporte y recreación; de igual forma a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; también tienen derecho a que se respete su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; y recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. Esto respecto a que únicamente era ejercido y respetado en algunas instituciones.

Con relación a las medidas que el Estado debe adoptar la Carta Magna señala:

---

[46] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

"Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, |educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. *Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas".[47]

Respecto al artículo que precede, es importante rescatar lo que señala las medidas básicas que se deben tomar en cuenta para hacer efectivo el desarrollo integral que se menciona en artículos anteriores.

"Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores"[48].

[47] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

[48] Ibídem

En cuanto al juzgamiento de niños, niñas y adolescente la Carta Magna señala que están sujetos a una justicia especializada y capacitada, que deben aplicar todos los principios relacionados con la protección integral, ésta justicia especializada además debe de forma obligatoria dividir tanto la competencia en lo relacionado a la protección de los derechos y la responsabilidad de los adolescentes infractores.

4.3.2. Instrumentos Internacionales

Son varios los convenios y tratados internacionales suscritos por nuestro país sobre derechos de menores de edad, entre los más relevantes tenemos:

Declaraciones de los Derechos del Niño en 1959; Pacto de José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 que reconoce el derecho del menor a un Tribunal Especializado en el Art. 5.5; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, reconoce al menor un procedimiento adaptado a las características y necesidades del menor, Art. 10.2. y el Tratado de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o "Reglas de Beiging", que a continuación se analizará:

Este tratado aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas mediante resolución 40/33 y aprobado por la Asamblea General del mismo organismo internacional el 29 de noviembre de 1985, convenio ratificado por

el Ecuador en marco de 1990, es el más importante de los convenios vigentes en relación al tema de mi tesis, cuyas disposiciones se destacan:

"Los *Estados miembros procurarán, en consecuencia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia*

- La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores....

- Menor es todo niño o joven, que con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito de forma diferente a un adulto

- Para un mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores, principalmente en la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial

- Solo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible

- Siempre que sea posible, se aplicarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva

- Los menores que se encuentren en prisión preventiva serán separados de los adultos y recluidos en establecimientos distintos....

- El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión que permita que el menor partícipe y se exprese libremente

- Los registros de menores delincuentes, serán de carácter estrictamente confidenciales y no podrán ser consultados por terceros....

- La autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible"[49]

En el mismo documento de Beijing al pie de las reglas citadas, se encuentra la recomendación:

"Cuando de las circunstancias lo permitan, se deberá optar por conceder la libertad condicional en lugar de dejar que el menor cumpla toda la pena. Cuando se tengan pruebas de un proceso satisfactorio hacia la rehabilitación, siempre que sea posible, podrá concederse la libertad condicional, incluso a delincuentes que se consideraban peligrosos en el momento de su confinamiento a un establecimiento penitenciario. Al igual que la libertad vigilada, la libertad condicional podrá supeditarse al cumplimiento satisfactorio de los requisitos especificados por las autoridades pertinentes durante un periodo de tiempo estipulado en la orden, por ejemplo, el relativo al buen comportamiento del delincuente, la participación en programas comunitarios, su residencia en establecimientos de transición".[50]

Como se puede apreciar en estas reglas mínimas vigentes en nuestro país, existe una protección integral hacia los menores cuando éstos han cometido una infracción, siempre en pos de salvaguardarlos y en relación a su reserva en cuanto al juzgamiento, y sobre todo la excepcionalidad de la privación dela libertad, cuyo uso si es bien controlado a nivel internacional.

---

[49] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores
[50] Ibídem

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

En relación al tema que se ha venido estudiando en la presente tesis el Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia, que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor, cuyas disposiciones relevantes se analizan a continuación:

"Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales"[51].

Aquí se reglamenta que los adolescentes son inimputables penalmente, y por ello no deben ser juzgados por los jueces de garantías penales, ni tampoco se les debe aplicar ninguna de las sanciones que se encuentran previstas en las leyes penales comunes.

"Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código"[52].

Por lo tanto de acuerdo a éste artículo y al anterior los adolescentes son inimputables penalmente sin embargo al cometer una infracción son

[51] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011
[52] Ibídem

responsables de su cometimiento, y por ello se les aplicará las medidas socioeducativas que constan en el Código de la Niñez y Adolescencia.

"Art. 307.- Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código"[53].

El artículo que precede habla cerca de la inimputabilidad y no responsabilidad por los actos cometidos por parte de niños y niñas, a menos que el acto cometido grave y en flagrancia, en cuyo caso se observará lo señalado en el código que me encuentro analizando.

"Art. 308. - Principio de legalidad. - Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

[53] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011

No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal.

La *aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código"*[54].

Dentro de! proceso para el juzgamiento de adolescentes infractores se debe contar con el principio de legalidad, el cual consiste en la existencia de la infracción antes de cometerla, así como considerar las circunstancias eximentes para no establecer ninguna medida y finalmente se deben aplicar únicamente las medidas que se contemplen en la presente ley.

"Art. 309.- Objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad.- El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en él, hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socioeducativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad"[55].

---

[54] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011

[55] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011

En cuanto al objetivo tanto de las investigaciones y la determinación de la responsabilidad, se señala que tiene por finalidades las siguientes: grado de participación del adolescente en el hecho; investigar las causas del hecho; la personalidad de adolescente y de su entorno familiar, y con ello el Juez en base a ello aplicar la medida socioeducativa más indicada con el objetivo de reinsertarlo en la sociedad y que asuma su verdadero papel en la sociedad.

"Art. 311.- Presunción de inocencia.- Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.

Otro de los principios que se toma en cuenta en el procedimiento de juzgamiento para los adolescentes infractores es el de la presunción de inocencia, el cual consiste en que todo adolescente debe ser tratado como inocente hasta que no se establezca su responsabilidad en resolución ejecutoriada.

"Art. 312.- Derecho a ser informado.- Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación:

---

1. Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y,

2. Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado.

En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato"[56]*.*

El artículo que precede trata del derecho a la información que se lleva en el Ecuador, el cual no podía ser la excepción en el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual comprende: que el adolescente debe ser informado de forma detallada sobre las circunstancias tanto de la investigación como de la detención si se llegare a dictar, sobre su derecho de ser asistido por un abogado defensor, y sobre su derecho a permanecer en silencio.

"Art. 313.- Derecho a la defensa.- El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su

[56] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011

asignación. La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión"[57].

El derecho a la defensa está preceptuado en el artículo anterior incluye que debe contar con un defensor, si no lo pudiere pagar se le designará un defensor público.

"Art. 314.- Derecho a ser oído e interrogar.- En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

1. Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso,

2. A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,

3. A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto.

El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva"[58].

En el caso de que el adolescente esté siendo juzgado el artículo precedente indica que el mismo tiene derecho al acceso inmediato de documentos y piezas procesales, a que se lo escucha en cualquier etapa del proceso, y a poder interrogar de forma directa o a través de su abogado defensor a testigos y peritos delante del Juez que esté llevando la causa.

---

[57]Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011

[58] Ibídem

"Art. 315.- Celeridad procesal.- Los jueces, Procuradores de Adolescentes Infractores, abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en este Código, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes"[59].

De acuerdo al nuevo esquema de administración de justicia en el Ecuador se ha establecido la celeridad en los procesos, quien no cumplan con ello deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

"Art. 316.- Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.- El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Procurador, el equipo de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso"[60].

El adolescente de acuerdo al transcurso del proceso deberá ser instruido con mucha claridad y precisión por su abogado, procurador, oficina técnica de forma especial por el Juez.

"Art. 317.- Garantía de reserva.- Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se

[59] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011
[60] Ibídem

encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales -que disponga el Juez, el Procurador de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido.

Se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quien lo haga estará sujeto a las sanciones de ley"[61].

[61] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011

Contrario a lo que se acostumbra en los demás procesos, existe para los procesos que se llevan en contra de un adolescente infractor la garantía de reserva, la cual tiene como finalidad preservar la intimidad del adolescente, por lo tanto su tramitación debe ser reservada del público en su totalidad, debiendo encontrarse únicamente las partes, no se debe difundir por ningún medio, luego de cumplirse con la medida socioeducativa o cuando se termine la tramitación con la resolución ejecutoriada con la inocencia, el proceso deberá ser cerrado y destruido y jamás podrá constar en ningún récord policial alguna infracción cometida en la adolescencia de una persona cualquiera.

"Art. 318.- Garantías del debido proceso e impugnación.- Se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso. Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio-educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley"[62].

El debido proceso deberá ser contemplado tal y como se lo aplica en todo proceso, todas las resoluciones además son impugnables ante el superior y las medidas socioeducativas podrán ser revisadas, de acuerdo con lo que la ley disponga.

[62] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011

"Art. 319.- Garantías de proporcionalidad.- Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada"[63].

También en esta clase de procesos de debe tomar en cuenta la garantía de proporcionalidad, la cual consiste en que debe existir la debida proporcionalidad entre la infracción que se le atribuye al adolescente infractor y la medida socioeducativa que se le aplicará.

"Art. 320.- Cosa juzgada.- Cualquier forma de terminación del proceso impide una nueva investigación o juzgamiento por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias. En consecuencia, ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa"[64].

Cuando el proceso termina por cualquier circunstancia, éste impide que se abra una nueva investigación o se lo juzgue al adolescente por el mismo hecho.

"Art. 321.- Excepcionalidad de la privación de la libertad.- La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las

[63] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011
[64] Ibídem

formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte"[65].

Como se establece en la Constitución de nuestro país, la privación de libertad de las personas es excepcional y que únicamente para el adolescente infractor será dictada como único recurso mediante orden escrita del Juez competente, este internamiento podría además ser revocado en cualquier etapa del proceso tanto de oficio como a petición de parte.

"Art. 322.- Separación de adultos.- El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos"[66]

En el Ecuador deben existir centros especializados de internamiento para los adolescentes que se encuentren detenidos, internados de forma preventiva o cumpliendo una medida educativa. Jamás podrán ser internados en los centros de rehabilitación o de detención para adultos.

A continuación procederá a analizar lo constante en el Título IV, que trata del Juzgamiento de las Infracciones cometidas por los adolescentes.

[65] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011
[66] Ibídem

"Art. 334.- Clases de acción.- La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.

Tratándose de infracciones de acción privada, se las tratará como de acción pública de instancia particular, para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de acusación particular No se admite acusación particular en contra de un adolescente"[67]*.*

La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular. Jamás podrá proponerse acusación particular, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.

"Art. 335.- Los sujetos procesales.- Son sujetos procesales: los Procuradores de Adolescentes Infractores y el adolescente enjuiciado. El ofendido podrá participar en el proceso de acuerdo a las reglas del presente Código"

Como vemos en el presente artículo, las partes procesales son el Procurador de Adolescentes Infractores y el adolescente, el ofendido no es parte procesal pero si puede participar de forma restringida en el proceso.

[67]Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011

En el Capítulo II del presente código encontramos ya las Etapas del juzgamiento a los adolescentes infractores que a continuación se analizan muy atentamente:

"Art. 340.- Etapas.- El juzgamiento del adolescente infractor tiene las siguientes etapas:

1. La Instrucción Fiscal;

2. La Audiencia Preliminar;

3. La Audiencia de Juzgamiento; y,

4. La Etapa de Impugnación"[68]*.*

Como vemos las etapas del proceso para el juzgamiento de adolescentes infractores como constan también las mismas etapas para el procedimiento penal ordinario.

"Art. 343.- Duración de la investigación.- En la investigación de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de la libertad, la instrucción del Procurador no podrá durar más de cuarenta y cinco días. En los demás casos no excederá de treinta días. Estos plazos son improrrogables. En caso de que el Procurador incumpla con los plazos señalados en este artículo, será sancionado en la forma prevista en la ley"[69]*.*

Las medidas socio-educativas son dictadas por el Juez cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, es para lograr la integración social de dicho menor; y la

[68] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011
[69] Ibídem

reparación o compensación del daño causado, están enunciadas en los Arts. 369 y 370 del Código de la Niñez y Adolescencia conforme lo señala este cuerpo legal en el Derecho de Menores; de tal modo que establecida plenamente la información, el Juez podrá aplicar una o varias de las medidas socio-educativas, tomando en cuenta en lo que fuera posible que estas se cumplan en el medio familiar o dentro de la jurisdicción a la cual pertenece el menor y con el carácter eminentemente pedagógico y de protección, esto es, deben aplicarse en funciones de la personalidad del autor y de las condiciones morales y sociales del menor infractor, recordando que el tratamiento tiene como objetivo proteger el proceso evolutivo del menor infractor, con el fin de lograr la superación de sus dificultades personales y facilitar de este modo su integración social.

Código de la Niñez y Adolescencia.- En estos artículos trata sobre Las Medidas Socio- Educativas en las que tenemos La finalidad y Descripción, su Aplicación, y Modificación respectivamente:

Art. 369.- Finalidad y descripción.-Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las Medidas Socio-Educativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. Amonestación.-Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;

2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.-Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;

3. Orientación y apoyo familiar.-Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;

4. Reparación del daño causado.-Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

5. Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;

6. Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. Internamiento de fin de semana.-Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

9. Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,

10. Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Art. 370.- Aplicación de las medidas.-La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio- educativas

descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción:

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;

b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;

c) Servicios a la comunidad, de Siete días a un mes; y,

d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a. Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;

b. Orientación y apoyo-familiar, de tres a seis meses;

c. Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;

d. Libertad asistida, de tres meses a un año;

e. Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;

f. Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses. y,

g. Internamiento con régimen de semi-libertad, de tres meses a dos años.

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Libertad asistida hasta por 12 meses;

b) Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 24 meses; y,

c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años;

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

Art. 371.- Modificación o sustitución de las medidas socioeducativas.-El Juez podrá modificar o sustituir las medidas socio-educativas impuestas, siempre que exista informe favorable del Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores, y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, -si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;

b) Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,

c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan.[70]

[70] Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Enero del 2011

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Uruguay

Código de la Niñez y Adolescencia : Capítulo X

III) Medidas socioeducativas

Artículo 77. (Principios generales).- Las medidas contempladas en este Código sólo podrán aplicarse a los adolescentes respecto a los cuales haya recaído declaración de responsabilidad, por sentencia ejecutoriada.

Artículo 78. (Ejecución de las medidas).- Una vez que el Juez disponga las medidas, deberá comunicarlo por escrito al Instituto Nacional del Menor o institución privada seleccionada para el cumplimiento de la misma, con remisión del texto de las resoluciones o sentencias, sin cuyos requisitos el órgano destinatario no dará curso a la ejecución de la misma.

Artículo 79. (Medidas complementarias).- Todas las medidas que se adopten conforme a lo establecido en el numeral 12) del artículo 76 , se podrán complementar con el apoyo de técnicos, tendrán carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros como asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales.

La medida será seleccionada por el Juez, siguiendo los criterios de proporcionalidad e idoneidad para lograr tales objetivos.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Artículo 80. (Medidas sustitutivas).- Podrán aplicarse, entre otras, las siguientes medidas no privativas de libertad:

A) Advertencia, formulada por el Juez en presencia del defensor y de los padres o responsables, sobre los perjuicios causados y las consecuencias de no enmendar su conducta.

B) Amonestación, formulada por el Juez en presencia del defensor, de los padres o responsables, intimándolo a no reiterar la infracción.

C) Orientación y apoyo mediante la incorporación a un programa socioeducativo a cargo del Instituto Nacional del Menor o de instituciones públicas o privadas, por un período máximo de un año.

D) Observancia de reglas de conducta, como prohibición de asistir a determinados lugares o espectáculos, por un período que no exceda de seis meses.

E) Prestación de servicios a la comunidad, hasta por un máximo de dos meses.

F) Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima.

G) Prohibición de conducir vehículos motorizados, hasta por dos años.

H) Libertad asistida.

I) Libertad vigilada.

Artículo 81. (Programas de orientación).- Los programas de orientación y apoyo tienen por finalidad incorporar paulatinamente al adolescente al medio familiar o grupo de crianza u otros grupos, así como a los centros de enseñanza y cuando corresponda, a los centros de trabajo.

Estos programas podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional del Menor o por otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 82. (Trabajos en beneficio de la comunidad).- Los trabajos en beneficio de la comunidad se regularán de acuerdo a las directivas que al efecto programe el Instituto Nacional del Menor.

Preferentemente podrán realizarse en hospitales y en otros servicios comunitarios públicos. No podrán exceder de seis horas diarias. La autoridad administrativa vigilará su cumplimiento, concertando con los responsables de su ejecución, de forma que no perjudique la asistencia a los centros de enseñanza, de esparcimiento y las relaciones familiares, en todo lo cual se observará el cuidado de no revelar la situación procesal del adolescente.

Artículo 83. (Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima).- En cualquier etapa del proceso, previa conformidad del adolescente y de la víctima o a petición de parte, el Juez podrá derivar el caso a mediación, suspendiéndose las actuaciones por un plazo prudencial. Alcanzando un acuerdo, previo informe técnico y oídos la defensa y el Ministerio Público, el Juez deberá valorar razonablemente desde la perspectiva exclusiva del

interés superior del adolescente, el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta, disponiendo, en caso afirmativo, la clausura de las actuaciones. Tal decisión será preceptiva en caso de opinión favorable del Ministerio Público. El mismo efecto tendrán los acuerdos conciliatorios celebrados en audiencia.

Artículo 84. (Régimen de libertad asistida y vigilada).-

A) El régimen de libertad asistida consiste en acordarle al adolescente el goce de libertad en su medio familiar y social.

Será, necesariamente, apoyado por especialistas y funcionarios capacitados para el cumplimiento de programas educativos.

El Juez determinará la duración de la medida.

En cualquier momento de su ejecución la medida podrá ser interrumpida, revocada o sustituida, de oficio o a instancia de los actores habilitados y previa intervención del Ministerio Público y del defensor.

B) El régimen de libertad vigilada consiste en la permanencia del adolescente en la comunidad con el acompañamiento permanente de un educador, durante el tiempo que el Juez determine.

Artículo 85. ("Non bis in idem").- El Juez sólo podrá aplicar una de las medidas previstas en este Título o en el siguiente.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Artículo 86. (Aplicación).- Las medidas privativas de libertad sólo se aplicarán a los adolescentes declarados por sentencia ejecutoriada, responsables de infracción, que a juicio del Juez justifique las mismas.

También podrán aplicarse a los adolescentes que, habiendo sido declarados por sentencia ejecutoriada responsables de una infracción, incumplen las medidas adoptadas por el Juez.

Artículo 87. (Aplicabilidad).- Las medidas privativas de libertad no son obligatorias para el Juez. Se aplicarán cuando configurándose los requisitos legales, no existan otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad. El Juez fundamentará los motivos de la no aplicación de otras medidas. Se tendrá en consideración el derecho del adolescente a vivir con su familia, y en caso que proceda la separación, a mantener contacto permanente con la familia, pareja, amigos, referentes afectivos y otros, si ellos no fueren perjudiciales para el mismo.

Artículo 88. (Medidas privativas de libertad).- Las medidas privativas de libertad son:

A) Internación en establecimientos, separados completamente de los establecimientos carcelarios destinados a adultos.

B) Internación en iguales establecimientos con posibilidades de gozar de semilibertad.

RÉGIMEN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Artículo 89. (Privación de libertad).- El régimen de privación de libertad consiste en recluir al adolescente en un establecimiento que asegure su permanencia en el recinto, sin menoscabo de los derechos consagrados en este Código, las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales.

Artículo 90. (Régimen de semilibertad).- El régimen de semilibertad consiste en disponer que el adolescente, cuya privación de libertad ha sido dispuesta en establecimientos, goce de permiso para visitar a su familia o para la realización de actividades externas, de ocho horas de duración, en su beneficio personal, controladas por la autoridad donde se encuentra internado.

Este régimen se extiende, a voluntad del adolescente, mientras se aplica la medida de privación de libertad, salvo la suspensión temporaria o definitiva por inobservancia de las reglas de comportamiento.

Artículo 91. (Duración de las medidas de privación de libertad).- La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de cinco años.

En ningún caso el adolescente que al llegar a los dieciocho años permanece sujeto a medidas, cumplirá lo que le resta en establecimientos destinados a los adultos.

En situaciones de peligrosidad manifiesta, se adoptarán las medidas que fueren compatibles con la seguridad de la población y los propósitos de recuperación del infractor.[71]

4.4.2. Colombia

Ley de la Infancia y Adolescencia: LIBRO II

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA CUANDO LOS NIÑOS, LAS NIÑAS O LOS ADOLESCENTES SON VICTIMAS DE DELITOS

T I T U L O I

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO V

Sanciones

Artículo 177. *Sanciones*. Modificado por el art. 89, Ley 1453 de 2011. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

1. La amonestación.

2. La imposición de reglas de conducta.

3. La prestación de servicios a la comunidad

4. La libertad asistida.

[71] http://www.relaf.org/leg_uruguay.doc

5. La internación en medio semi-cerrado.

6. La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

Parágrafo 2°. El juez que dictó la medida será el competente para controlar su ejecución.

Artículo. 178. *Finalidad de las sanciones.* Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas.

El juez podrá modificar en función de ¡as circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas.

Artículo 179. *Criterios para la definición de las sanciones.* Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La naturaleza y gravedad de los hechos.

2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.

3. La edad del adolescente.

4. La aceptación de cargos por el adolescente.

5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.

6. El incumplimiento de las sanciones.

Parágrafo 1°. Al computar la privación de la libertad en centro de atención especializada, la autoridad judicial deberá descontar el período de internamiento preventivo al que haya sido sometido el adolescente.

Parágrafo 2°. Los adolescentes entre 14 y 18 años que incumplan cualquiera de las sanciones previstas en este Código, terminarán el tiempo de sanción en internamiento.

El incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez.

Artículo 180. *Derechos de los adolescentes durante la ejecución de las sanciones*. Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tiene los siguientes derechos, además de los consagrados en la Constitución Política y en el presente código:

1. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.

2. recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.

3. recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

4. comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.

5. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.

6. Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.

7. A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente.

Artículo 181. *Internamiento preventivo*. En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista:

1. Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso.

2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.

3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

Parágrafo 1°. El internamiento preventivo no procederá sino en los casos en que, conforme a la gravedad del delito sería admisible la privación de libertad como medida. Se ejecutará en centros de internamiento especializados donde los adolescentes procesados deben estar separados de los ya sentenciados.

Parágrafo 2°. El internamiento preventivo no podrá exceder de cuatro meses, prorrogable con motivación, por un mes más. Si cumplido este término el juicio no ha concluido por sentencia condenatoria, el Juez que conozca del mismo lo hará cesar, sustituyéndola por otra medida como la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa.

Mientras se encuentren bajo custodia, los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, sicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Artículo 182. *La amonestación.* Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia.

Artículo 183. *Las reglas de conducta.* Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.

Artículo 184. *La prestación de servicios sociales a la comunidad*. Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.

Parágrafo. En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 185. *La libertad vigilada.* Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años.

Artículo 186. *Medio semi-cerrado.* Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente

durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años.

Artículo 187. *La privación de la libertad.* Modificado por el art. 90, Ley 1453 de 2011. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.

En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.

Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad.

Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliere los dieciocho (18) años, esta podrá continuar hasta

que este cumpla los veintiún (21) años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad.

Los Centros de Atención Especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro.[72]

4.4.3. Bolivia

En el Código de la Niñez y Adolescencia en la SECCION V trata de las MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS, SUB-SECCION I, DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 237º (CLASES).- Comprobada la comisión de una infracción, el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá aplicar las siguientes medidas:

1. Sanciones:

    a. Amonestación y advertencia;
    b. Libertad asistida;
    c. Prestación de servicios a la comunidad;

2. Órdenes de orientación:

[72] http://www.relaf.org/leg_colombia.doc

a. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él;
b. Abandonar el trato con determinadas personas.
c. Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados;
d. Matricularse en un Centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio;
e. Adquirir trabajo;
f. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito y ordenar el tratamiento correspondiente.

3. Privativas de libertad:

a. Arresto Domiciliario;

b. Semi-Libertad;

c. Privación de libertad en Centros Especializados.

ARTICULO 238º (DURACION). Toda medida por aplicarse tendrá un plazo determinado. Queda prohibido imponer sanciones por tiempo indeterminado.

ARTICULO 239º (PROPORCIONALIDAD).- La medida aplicada al adolescente será siempre proporcional a su edad, a la gravedad de la infracción y a las circunstancias del hecho.

ARTICULO 240º (TRATAMIENTO ESPECIAL).- El adolescente que sufre trastornos mentales recibirá el tratamiento individual y especializado en instituciones adecuadas a su condición.

ARTICULO 241º (APLICACION COMPLEMENTARIA).- En forma complementaría, el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá aplicar otras medidas de protección dispuestas en el presente Código.

SUB-SECCION II

ALCANCE DE LAS MEDIDAS

ARTICULO 242º (AMONESTACION Y ADVERTENCIA). La amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente al adolescente exhortándolo para que, en lo sucesivo, se acoja a las normas del trato familiar y convivencia social.

Cuando corresponda, la autoridad judicial advertirá a los padres, tutores o responsables, sobre el cumplimiento y respeto a las normas legales y sociales.

ARTICULO 243º (PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD).- Consiste en tareas prestadas gratuitamente por el adolescente en beneficio de la comunidad en entidades asistenciales, hospitales, escuelas u otros establecimientos similares, así como en programas comunitarios o estatales, por un período no mayor a seis meses.

Las tareas serán asignadas de acuerdo con las aptitudes del adolescente y deberán ser efectuadas en jornadas máximas de ocho horas semanales con las garantías establecidas por el presente Código. Estas jornadas podrán cumplirse los días sábados, domingos y feriados o en días hábiles de la semana, de manera que no perjudiquen la asistencia a la escuela o jornada normal de trabajo.

En ningún caso y bajo ningún concepto será aplicada esta medida sin que el Juez explique al adolescente los fundamentos y alcances de la misma.

ARTICULO 244º (LIBERTAD ASISTIDA).- Consiste en otorgar libertad al adolescente quien queda obligado a cumplir con programas educativos y recibir orientación y seguimiento por un período no mayor a los seis meses, pudiendo ser en cualquier tiempo prorrogada, revocada o sustituida por otra, después de oír al orientador, al Ministerio Público y al Defensor.

En la sentencia, el Juez:

1. Designará un orientador para acompañar el caso. Esta designación podrá recaer en un miembro de Defensoría, personal técnico de una institución de atención o protección a la niñez y adolescencia o en un miembro voluntario de la comunidad; y,
2. Fijará el tiempo de duración de la misma

ARTICULO 245º (DEBERES DEL ORIENTADOR EN LIBERTAD ASISTIDA). Tiene el deber de:

1. Promover socialmente al adolescente y a su familia, otorgándoles orientación e inscribiéndolos, si fuese necesario, en un programa oficial, no gubernamental o comunitario de promoción y asistencia social;

2. Promover su matriculación y supervisar la asistencia y aprovechamiento escolar del adolescente;

3. Procurar la profesionalización y la inserción del adolescente en el mercado de trabajo; y,

4. Presentar al Juez informe mensual escrito o verbal del caso.

ARTICULO 246º (ORDENES DE ORIENTACION). Consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de la Niñez y Adolescencia para regular el modo de vida de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación. Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas.

Si no se cumple cualesquiera de estas obligaciones, el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta.

ARTICULO 247º (ARRESTO DOMICILIARIO).- Medida determinada por el Juez para que el adolescente infractor la cumpla en su domicilio, con su familia. De no poder cumplirse en su domicilio, con su familia, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse su

ingreso en la vivienda de otro grupo familiar, de comprobada responsabilidad y solvencia moral, que asuma la responsabilidad de cuidar al adolescente. En este último caso deberá contarse con su consentimiento.

El arresto domiciliario no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a un centro educativo. Personal del equipo interdisciplinario del juzgado, o la Defensoría que corresponda, por orden del Juez, supervisará el cumplimiento de la medida, cuya duración no podrá ser mayor de seis meses.

ARTICULO 248º (SEMI-LIBERTAD).- Es un régimen basado en la libertad diurna, para que el adolescente infractor, pueda trabajar, instruirse o capacitarse. Durante las noches el adolescente infractor permanecerá en un establecimiento apropiado.

Durante la aplicación de esta medida es obligatoria la escolarización y profesionalización.

Este régimen puede ser aplicado como una medida inicial o como una medida de transición, casos en que el Juez, a tiempo de imponerla, fijará el tiempo de duración que no será mayor a seis meses.

ARTICULO 249º (PRIVACION DE LIBERTAD).- Esta medida será aplicada sólo porel Juez de la Niñez y Adolescencia y estará sujeta a principios de brevedad, excepcionalidad y respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo.

Durante la privación de libertad se permitirá la realización de ciertas actividades externas a criterio del equipo técnico de la entidad, salvo expresa determinación contraria del Juez.[73]

ANALISIS

Por lo que he podido observar las legislaciones a nivel de america Latina tiene el único propósito de velar por la integridad de los niños y adolescentes es por eso que las Medidas Socio Educativas que se aplica en cada una de ellas como son en Uruguay, Colombia, Bolivia y la Nuestra la Ecuatoriana tienen similitud, lo que buscan es brindar un beneficio a los adolescentes y ayudarles a su reinserción en la sociedad.

[73] http://www.relaf.org/leg_bolivia.doc

5. MATERIALES Y METODOS

5.1 MATERIALES

Dentro de la presente investigación utilice los siguientes materiales:

a.- Insumos de Oficina: Dentro del material de oficina, para la redacción del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

b.- Fuentes de Información: Dentro de las fuentes de información empleada están libros y diccionarios jurídicos, páginas de internet relacionadas con el tema de investigación.

5.2. MÉTODOS UTILIZADOS

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos el método deductivo, porque partí de aspectos o principios generales, conocidos y aceptados como válidos para explicar hechos particulares. Para este cometido utilice el método analítico sintético, porque trato de descomponer el hecho que se investiga en diferentes aspectos o partes, explicando sus implicaciones y luego reconstruimos en un todo por medio de la síntesis. Recurrí en esta parte también al método histórico para ampliar el conocimiento adquirido, realizando un estudio histórico del tema, además he creído necesario también contar con el método exegético nos servirá para hacer una interpretación y explicación literal de la información

obtenida. Por último utilizase los métodos empírico y comparativo, el primero nos servirá para analizar la realidad objetiva y el segundo nos servirá para hacer un estudio comparativo con otros cuerpos jurídicos diferentes al nuestro.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 5 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio, y demás personas conocedoras de la problemática, referente al menor de edad Adolescente Infractor; y si a este merece que se le amplíe el Internamiento Institucional aumentando el tiempo de sanción para su rehabilitación en la aplicación de las Medidas Socio-Educativas por el cometimiento de delitos graves tales como asesinato, homicidio y violación; conforme de acuerdo con el Art.370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que deseo reformar para una mejor y eficaz rehabilitación existiendo más tiempo para lograr rehabilitar totalmente al menor, y así lograr recabar información cuantitativa y cualitativa sobre el tema investigado en el desarrollo de la tesis.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

La encuesta fue aplicada en un número de treinta, a personas conocedoras de la problemática jurídica a investigar, estando entre ellas Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios, obteniendo los siguientes resultados.

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree usted que en la actualidad los cuatro años de Internamiento Institucional del Adolescente Infractor por cometer delitos graves son suficientes para la rehabilitación de este en los Centros de Internamiento Institucional?

CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	7%
NO	28	93%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Funcionarios Públicos, Abogados en Libre ejercicio
ELABORACION: Martha Carrasco

GRAFICO N° 1

ANALISIS

Por los resultados obtenidos de la encuesta aplica da a personas seleccionadas demuestran que el 93% están de acuerdo que hoy en la actualidad la sanción de Medida Socio-Educativa que se aplica de cuatro años de Internamiento Institucional al Adolescente Infractor por el cometimiento de delitos graves, NO es suficiente para la rehabilitación de este menor de edad, y el 7% manifiesta lo contrario, que el tiempo de cuatro años SI es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor.

INTERPRETACION

Por los resultados conseguidos en la primera pregunta, es indudable que la mayoría de las personas encuestadas coinciden concordando que hoy en la actualidad el tiempo de cuatro años como máximo de Internamiento

Institucional para el Adolecente Infractor por el cometimiento de delitos graves NO es suficiente para concluir la rehabilitación de este menor de edad en los Centros de Adolescentes Infractores; lo que viene a constituir en una gran mayoría significativa, y nos da la pauta para aseverar que este factor de la falta de tiempo en la rehabilitación del adolescente infractor es uno de los principales motivos que contribuye en el aumento de la delincuencia juvenil adolescente.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que en el Adolescente Infractor la falta de tiempo es el factor que incide e influye para obtener su total rehabilitación, evitando así la aplicación eficaz y conclusión de las terapias, tratamientos médicos y orientación psicológica por parte de los especialistas profesionales?

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Funcionarios Públicos, Abogados en Libre ejercicio
ELABORACION: Martha Carrasco

GRAFICO N° 2

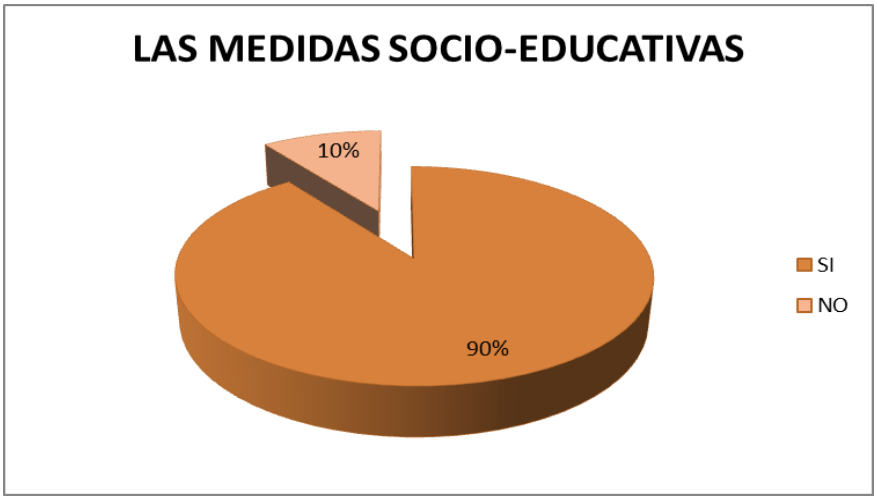

ANÁLISIS:

De acuerdo con los resultados que se obtuvo un 90%, los que manifiestan a su propia consideración que en el Adolescente Infractor la falta de tiempo es el factor que incide e influye para obtener su total recuperación, evitando así la aplicación eficaz y conclusión de las terapias, tratamientos médicos y orientación psicológica por parte de los especialistas profesionales. Mientras que el otro 10% restante señala lo contrario que NO es la falta de tiempo el factor que incide e influye.

Como es evidente ver que la mayoría cree que la falta de tiempo si es el factor que incide e influye para obtener una total rehabilitación de acuerdo con lo expresado anteriormente, lo mismo que nos parece lo más cierto y correcto.

INTERPRETACIÓN

Tenemos que una gran notable mayoría significativa indica que en el Adolescente Infractor la falta de tiempo es el factor que incide e influye para poder obtener una total rehabilitación, lo que evita una aplicación eficaz y conclusión de todo el proceso mismo por parte de los profesionales a cargo de lograr recuperar al menor adolescente; lo que a su vez demuestra que las hipótesis que se han planteado están siendo confirmadas.

Al comparar estos dos resultado observamos que la minoría en que la falta de tiempo NO es influyente ni incide en la rehabilitación total del menor creemos que es inapropiada, ya que el tiempo es fundamental para poder concluir con una completa y buena rehabilitación; y más aún cuando se trate de delitos graves como asesinato, homicidio y violación, ya que ese es el propósito principal en la investigación.

TERCERA PREGUNTA

¿El aumento de tiempo de las Medidas Socio- Educativas del Art.370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia en delitos graves, lograrían reducir el crecimiento de la delincuencia juvenil?

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Funcionarios Públicos, Abogados en Libre ejercicio
ELABORACION: Martha Carrasco

GRAFICO N° 3

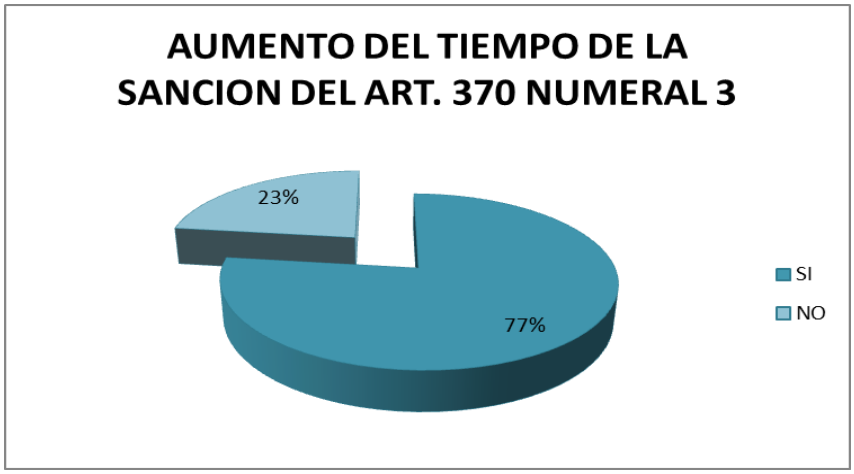

ANÁLISIS:

Por los resultados conseguidos el obtuvimos como respuesta que el 77% SI considera que el aumento de tiempo de las Medidas Socio-Educativas del articulo 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia en delitos graves, ayudaría a reducir el crecimiento de la delincuencia juvenil; y el 23% manifiesta que NO sería la solución del problema.

INTERPRETACIÓN:

Si al aumentar el tiempo de las Medidas Socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia se lograría disminuir o reducir el crecimiento de la delincuencia juvenil como fenómeno social que tenemos hoy en día, observamos que la mayoría opina que si es posible reducir este mal en los adolescentes, pero en la población restante manifiesta que la delincuencia no disminuirá con el aumento del tiempo en

la sanción, que es imposible de que las leyes puedan evitar totalmente la delincuencia juvenil en los adolescentes, en el mundo en que vivimos.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que es mejor aumentar el tiempo de las Medidas Socio-Educativas en los delitos graves, en vez de reducir la edad penal para quitarle la inimputabilidad al Adolescente Infractor?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Funcionarios Públicos, Abogados en Libre ejercicio
ELABORACION: Martha Carrasco

GRAFICO N° 4

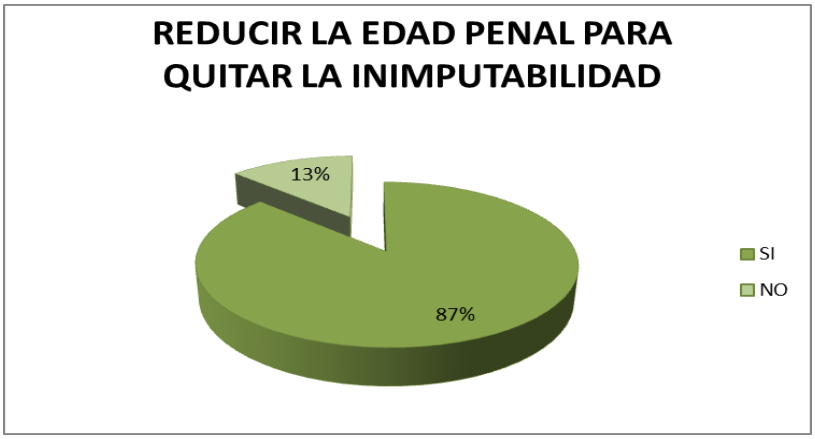

ANÁLISIS:

De la encuesta realizada, tengo que la mayor cantidad de personas que conforman el 87% manifiestan que SI es mejor aumentar el tiempo de las Medidas Socio-Educativas en los delitos graves, en vez de reducir la edad penal para quitarle la inimputabilidad al Adolescente Infractor; y el otro 13% considera lo contrario, de que es más conveniente que se redujera la edad penal del menor de edad para que este deje de ser inimputable en los delitos graves.

INTERPRETACIÓN:

Por el resultado obtenido puedo decir que la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que es necesario que se amplíe el tiempo de las Medidas Socio Educativas de los Adolescentes Infractores que cometen delitos graves tales como asesinato, homicidio y violación; ya que hoy en la actualidad estos van en aumento, y por esa razón la opinión de todas estas personas que se les aplico la encuesta creen que esta es la mejor opción.

Lo que deseo es que por medio de esta ampliación de tiempo, o sea aumentar un poco más el Internamiento Institucional en los Centros para Adolescentes Infractores en los delitos graves los ya mencionados anteriormente, sea posible obtener una mejor y adecuada rehabilitación por falta de tiempo; en vez de tener que reducir la edad penal para que los menores de edad dejen de ser inimputables. Lo que a nuestro criterio personal es lo más justo y razonable, ya que por su minoría de edad el

adolescente no es capaz de discernir plenamente la gravedad del delito que cometiere y más aún en los delitos graves.

QUINTA PREGUNTA

¿Cree Usted que por la falta de tiempo en la REHABILITACIÓN del Adolescente Infractor está queda inconclusa, el mismo vuelve a delinquir?

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Funcionarios Públicos, Abogados en Libre ejercicio
ELABORACION: Martha Carrasco

GRAFICO N° 5

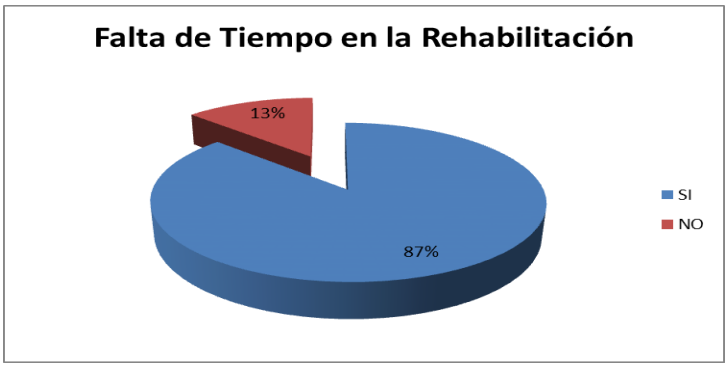

ANÁLISIS:

En esta pregunta Nº 5, de todos los individuos encuestados, estos contestaron lo siguiente: 26 personas que representan el 87% creen y consideran que por la falta de tiempo en la rehabilitación el adolescente

infractor Vuelve a Delinquir, Aumenta o Proliferan las Pandillas o Bandas Juveniles y Aumenta la Delincuencia Juvenil, ya que estas son los índices más altos de denuncias en estos casos y tan solo 4 personas que representan el 13% manifiesta que si se logra una rehabilitación completa.

INTERPRETACIÓN:

Es evidente observar que la mayoría de los encuesta dos a su parecer creen que si la rehabilitación del Adolescente Infractor queda inconclusa por falta de tiempo en su recuperación, que van a repercutir e influir para el futuro en la vida del menor y la sociedad en general, estas son: Vuelve a delinquir, Aumentan y proliferan las Pandillas o bandas Juveniles Adolescentes y Aumenta la Delincuencia Juvenil.

Entonces podemos concluir afirmando que la falta de tiempo en la rehabilitación del adolescente infractor es la causa principal para que suceda lo que mencionamos en las opciones ya antes anotadas, en perjuicio del menor y la sociedad en general, para que con el tiempo suficiente si se pueda recuperar al menor, porque así lo considera el universo encuestado con la mayoría de la votación.

SEXTA PREGUNTA

¿Cree usted que las Medidas Socio-Educativas que se aplican especialmente en delitos graves al Adolescente Infractor para el tratamiento de su rehabilitación, son realmente eficaces para este propósito?

CUADRO N° 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Funcionarios Públicos, Abogados en Libre ejercicio
ELABORACION: Martha Carrasco

GRAFICO N° 6

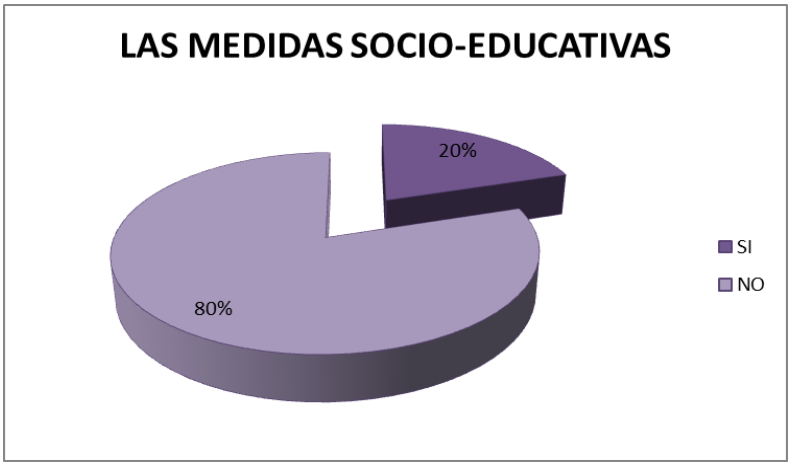

ANÁLISIS:

Observo que la mayor parte de los encuestados indican que las Medidas Socio-Educativas que se aplican especialmente en los delitos graves (asesinato, homicidio y violación) al Adolescente Infractor para el tratamiento de su rehabilitación NO son realmente eficaces con el 80% y el otro 20% restante cree que SI lo son. Además tenemos que tener en cuenta que hace falta crear, mejorar, modernizar y arreglar los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores y un buen personal apto y capacitado para que se

dé una buena y eficaz rehabilitación; sin menospreciar que es fundamental una reforma al art.370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, haciendo una ampliación o aumento del tiempo referente al Internamiento Institucional de las Medidas Socio-Educativas en el cometimiento de delitos graves.

INTERPRETACIÓN

Puedo decir en esta interrogante de acuerdo con los resultados obtenidos, que las Medidas Socio Infractor especialmente en el cometimiento de delitos graves tales como el asesinato, homicidio y violación; considere realmente eficaces para el tratamiento de su rehabilitación, porque es evidente que se debería trabajar mucho más y tener que aumentar un poco el tiempo del Internamiento Institucional al menor ya que el de cuatro años como máximo que se da en la sanción no es suficiente para concluir con una buena recuperación del adolescente.

SEPTIMA PREGUNTA

¿Considera usted que para mejorar la rehabilitación del Adolescente Infractor que ha cometido delitos imprescriptibles, Se deba reformar aumentando el tiempo de las Medidas Socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Tiempo de sanción actual vigente	Tiempo de sanción que se debería aumentar Art.370 numeral 3 del C.N.A.
-Libertad Asistida hasta por 12 meses	-Libertad Asistida hasta por 18 meses
-Internamiento con Régimen de Semi Libertad hasta por 24 meses	-Internamiento con Régimen Semi-Libertad hasta por 36 m.
-Internamiento Institucional hasta por cuatro años	-Internamiento Institucional hasta por seis años

CUADRO N° 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Funcionarios Públicos, Abogados en Libre ejercicio
ELABORACION: Martha Carrasco

GRAFICO N°7

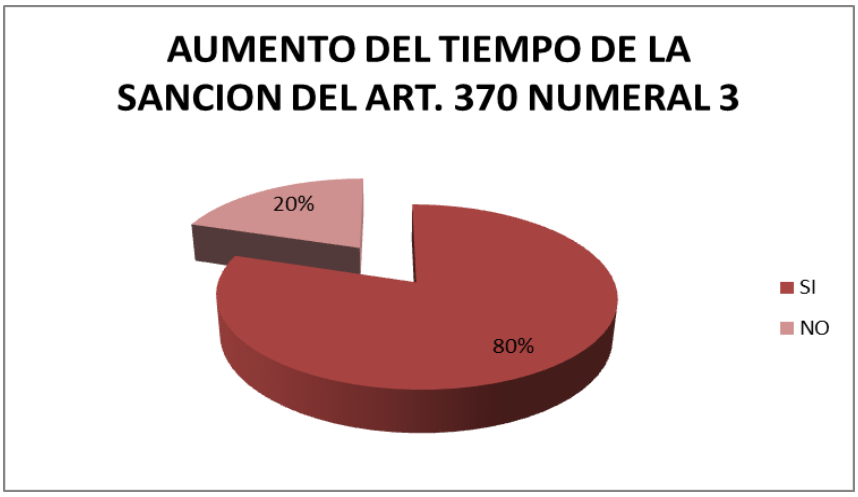

ANALISIS:

De los resultados obtenidos podemos inferir que el universo que se ha encuestado, en el más alto porcentaje, tenemos que la mayoría el 80% **SI** está de acuerdo en determinar que para una mejor rehabilitación del Adolescente Infractor que ha cometido delitos graves, tales como tales como Asesinato, Homicidio, Violación, Plagio de personas, Robo agraviado, Hurto, y Trafico de drogas, y el 20% NO que manifiesta que a su consideración no hay necesidad de aumentar el tiempo de sanción en las medidas socio-educativas por lo que no hay que ser tan estrictos.

INTERPRETACION:

Una gran mayoría de las personas encuestadas respondieron que a los Adolescentes Infractores que hayan cometido delitos graves tales como Asesinato, Homicidio, Violación, Plagio de personas, Robo agraviado, Hurto y Tráfico de drogas se las debe sancionar de forma más severa, o sea siendo un poco más estrictos por lo que consideran estando de acuerdo en que se debe aumentar un poco más el tiempo de las Medidas Socio-Educativas del articulo 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia del tiempo establecido en la ley a los que se propone. O sea esto quiere decir que la libertad asistida hasta por 12 meses que sea de 18 meses, el Internamiento Institucional con régimen de semi libertad hasta por 24 meses que sea de 36 meses y el Internamiento Institucional hasta por cuatro años que sea de seis años, lo que nos corrobora la necesidad de que falta hallar una mejor solución del problema que estamos investigando.

Además que hay que tener en cuenta que por todos estos delitos graves tales como Asesinato, Homicidio, Violación, Plagio de personas, Robo agraviado, Hurto y Tráfico de drogas que comete el adolescente nos preocupa mucho; porque solamente se le impone como máximo de tiempo en la sanción cuatro años de Internamiento Institucional como Medida Socio-Educativa para corregir su conducta y poder lograr una buena rehabilitación en tan poco tiempo, ya que además estos cuatro años se pueden rebajar hasta el 50% de la sanción siendo solamente dos años si es que aparentemente tiene una buena conducta el menor.

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

La entrevista fue aplicada en un número de cinco Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados el libre ejercicio y Docentes Universitarios, obteniendo los siguientes resultados:

1.- ¿Según su criterio, cree conveniente, que para poder rehabilitar totalmente al Adolescente Infractor es necesario hacer una ampliación de tiempo de las Medidas Socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente en delitos graves como asesinato, homicidio y violación?

De las cinco entrevistas realizadas a profesional es del Derecho, tenemos que cuatro personas, dirigen su opinión a su propio criterio que es mejor y conveniente tener que ampliar el tiempo en la aplicación de las Medidas Socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente en delitos graves como asesinato, homicidio y violación; y una persona del total de profesionales del derecho entrevistados, expresan que no hay necesidad de hacer nada y que si creen que es suficiente el tiempo de sanción existente en la actualidad en el cometimiento de estos delitos.

Tenemos como acotación personal de uno de los entrevistados que manifiesta a su modo de ver, que es preferible agotar hasta el último recurso en el intento de rehabilitar al menor aumentando el tiempo de sanción, a tener que quitar la inimputabilidad al adolescente reduciendo su edad penal para poder juzgarlo con la ley penal común como se cree que sería la solución para algunas personas. Aduciendo que por ser adolescentes no tienen la madurez mental suficiente para poder comprender plenamente la gravedad del mal causado.

2.- ¿Según su criterio, cree usted, que a la delincuencia juvenil se la lograría reducir en gran parte cuando hay una buena rehabilitación con el tiempo suficiente para poder aplicarla eficazmente al Adolescente Infractor?

Los profesionales del derecho, 3 de ellos aducen que una buena rehabilitación y con el tiempo suficiente para poder aplicarla eficazmente al Adolescente Infractor, no bastan para lograr reducir la delincuencia juvenil, y señalan que es muy difícil de lograr evitarla o controlarla a los índices estadísticos más bajos, que es una tarea muy ardua, compleja y complicada que depende mucho de todos, o sea de las personas y sociedades en general, la familia, las autoridades y otros factores como el medio ambiente de desarrollo, la economía de cada país, las clases sociales, la etnia, la educación y la religión. Por lo que manifiestan que este fenómeno social de la delincuencia juvenil hay que tenerlo permanentemente vigilado y hacerle frente en la lucha para evitar su propagación, por lo que al mismo tiempo estos entrevistados reconocen que si contribuiría en algo una buena rehabilitación con el tiempo suficiente para lograr disminuir un poco este problema en la sociedad y evitar que el joven vuelva a reincidir en la delincuencia. Y los 2 entrevistados restantes opinan que si serviría siendo de gran ayuda para reducir en gran parte la delincuencia juvenil, por lo que es un problema serio de considerar su atención en nuestro país.

3.- ¿Qué opinión tiene usted sobre el Adolescente Infractor que reincide de nuevo en el cometimiento de delitos, pudiendo ser la causa la falta de tiempo que hay en la rehabilitación para poder concluir con el trabajo de la recuperación del menor?

De los 5 entrevistados tenemos que los 4 profesionales del derecho siendo los que conforman la mayoría, al darnos su opinión creen absolutamente que

el Adolescente Infractor que reincide de nuevo en el cometimiento de delitos el tiempo es un factor fundamental, porque si no es suficiente para la rehabilitación llegando a faltar no se podría tener resultados satisfactorios en el proceso de recuperación del menor infractor, tomando en cuenta que el tiempo de la actual sanción no está dando buenos logros, y el un profesional restante nos indican que no tiene mucha relación de importancia porque el tiempo de sanción actual es suficiente.

4.- ¿Considera usted que actualmente se debería reformar en el Código de la Niñez y Adolescencia el Art 370 numeral 3, haciendo una ampliación en el tiempo de las Medidas Socio-Educativas porque el tiempo actual no es suficiente?

De los 5 profesionales del derecho entrevistados, 4 de ellos manifiestan que si se debe reformar en el Código de la Niñez y Adolescencia el Art. 370 numeral 3 haciendo una ampliación de tiempo en las Medidas Socio-Educativas, ya que en la actualidad el tiempo de cuatro años como máximo que se da en la rehabilitación no han logrado tener resultados satisfactorios y los jóvenes son proclives de volver a delinquir; y el un entrevistado restante creen que el tiempo actual si es suficiente.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En el proyecto de tesis se planteó los siguientes objetivos, los mismos que se verifican de la siguiente manera:

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio doctrinario y jurídico dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a las Medidas Socio-Educativas en los Adolescentes Infractores dentro de la Legislación Ecuatoriana.

Este objetivo pudo ser cumplido en su totalidad, ya que con la realización de la revisión literaria se pudo estudiar en los ámbitos jurídicos, social, doctrinario la responsabilidad del adolescente infractor así como el tiempo de las medidas Socio- Educativas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Establecer la incidencia socio-jurídica de las medidas socio-educativas aplicadas a los adolescentes infractores en la ciudad de Riobamba.

Este objetivo se cumplió ya que la incidencia de las normas jurídicas en el país han coadyuvado a que los índices delincuenciales en la ciudad de Riobamba se incrementen, es así que por los resultados obtenidos en las entrevista y encuestas realizadas podemos manifestar que el tiempo de rehabilitación no es suficiente y la infraestructura de los Centros de Rehabilitación deben ser Modernizados ya que existen muchas falencias e inseguridad de los mismos.

- Determinar cómo se encuentra regulada la aplicación de sanciones de los adolescentes infractores dentro de nuestra legislación.

Este objetivo se lo pudo demostrar a través del marco Jurídico, ya que por medio de la Constitución de la República del Ecuador, como de los Tratados Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia se pudo determinar las consecuencias que ocasionan la responsabilidad del adolescente cuando comete una infracción y las sanciones que se les aplica a los mismos.

- Proponer una reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a las Medidas Socio-Educativas de los Adolescentes Infractores en lo relacionado al incremento del tiempo en los delitos establecidos con reclusión.

De acuerdo a los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas podemos manifestar que los mismos se encuentran de acuerdo a

que se realice una reforma para incrementar el tiempo en las Medidas socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, que consideran que con una sanción más drástica se podría remediar su comportamiento delincuencial.

7.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS

“La carencia de Medidas Socio-Educativas drásticas dan lugar a que los Adolescentes Infractores no enmienden sus comportamientos delictuosos, por esta razón cuanto se sanciona con menor severidad, la problemática no tiende a solucionarse, al contrario incrementa generándose de esta manera inseguridad socio-jurídica”.

Nuestra hipótesis planteada se confirma acorde con lo que demuestran los resultados adquiridos en la investigación, ya que al no existir medidas drásticas para los Adolescentes Infractores ellos no cambian su comportamiento delictuoso al contrario se perfeccionan y se convierten en la Delincuencia del mañana, la reforma jurídica de aumentar el tiempo de sanción en la aplicación de las Medidas Socio-Educativas en la rehabilitación del Adolescente Infractor es nuestra propuesta, teniendo en cuenta que se debe tener una especial atención en los delitos graves como el asesinato, homicidio y violación; esta reforma que puede dar resultados positivos en la lucha de frenar este fenómeno social, sin tener que llegar a extremos siendo injustos al creer que la solución puede ser en reducir la edad penal de 18

años para que los menores dejen de ser inimputables y sean juzgados con la ley penal común.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

La propuesta de reforma que se pretende plantear tiene como base las siguientes disposiciones legales, las cuales han sido ya analizadas en el marco jurídico de la presente tesis, pero sin embargo, es necesario volverlas a mencionar, para tener con claridad un fundamento en tal propuesta.

A nivel constitucional, los niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, y es el estado ecuatoriano el que debe velar por su desarrollo integral, lo cual se puede observar en el Art. 44 de nuestra Carta Fundamental, además de ello gozan de igualdad derechos de los adultos a más de los específicos para su edad, lo cual consta en el Art. 45 del mismo cuerpo legal; finalmente respecto a la Constitución el Art. 175, manifiesta que los niños, niñas y adolescentes están sujetos a una legislación y a la administración de justicia de una manera especializada y capacitada, la cual debe aplicar de forma obligatoria la doctrina de protección integral a los menores, que comprenda la protección de los derechos y la responsabilidad de los adolescentes infractores.

Finalmente es importante indicar que se debe tomar en cuenta los principios que también constan en el Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de los

que se destacan, el interés superior del niño, importantísimo en su protección total en el país, e! cual lo podemos encontrar en el citado cuerpo legal Art. 11, además de ello la presunción de inocencia, Art. 312; el derecho a la defensa, Art. 313, de manera preponderante lo manifestado en el Art.315 que habla de la celeridad procesal en todas las actuaciones judiciales, razones por las cuales se ha fundamentado de forma positiva la propuesta de reforma al Art. 343, en el sentido de acortar el plazo para la investigación antes de iniciar el proceso cuando el adolescente se encuentra privado de su días más que en los demás cosas, considerando de forma personal que debería ser al contrario, en pos de una verdadera protección al adolescente.

Por lo que estoy planteando de una reforma al Art. 370 numera 3 en los literales a), b) y c) del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano referente a la Aplicación de las Medidas Socio-Educativas para poder aumentar o ampliar el tiempo de estas. Lo que se refiere al tiempo exacto de cada una de ellas que se da en la sanción del Adolescente Infractor por infringir la ley en la legislación penal ordinaria, incurriendo en delitos que son sancionados con reclusión; pero que el adolescente por su calidad de menor de edad (menos de 18 años) solamente se lo castiga con la sanción de medidas en su ley especial como lo establece el Código Penal en su art. 40, respaldado por nuestra Constitución Política de la República del Ecuador y Tratados Internacionales como la Convención de los Derechos del Niño de 1990

8. CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación jurídica, puedo concluir lo siguiente:

1. Existen cifras alarmantes de la participación de adolescentes en infracciones cometidas en el Ecuador dentro de las que se destacan; robos, tenencia de drogas y tenencia de armas, lo que no contribuye a su debida protección.

2. Se puede observar en nuestro país de forma clara que los adolescentes infractores son producto de familia desorganizadas y despreocupadas o en muchos de los casos separadas, lo que ocasiona que la sociedad cada vez tenga mayores problemas.

3. Los adolescentes privados de su libertad ya sea como medida cautelar o como medida socioeducativa tienen serios problemas de carácter psicológico, social, familiar y afectivo, ya que se encuentran en vulnerabilidad en su condición, de sus derechos consagrados en la Constitución.

4. Existe un criterio con una gran mayoría que manifiesta que el tiempo actual vigente no es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor en la aplicación de las Medidas Socio-Educativas como lo establece el Art.

370 en el numeral 3 en sus literales a), b) y c) en lo que respecta a delitos graves como el asesinato, homicidio y violación entre otros.

5. Existe un criterio con una gran mayoría que manifiesta que el tiempo actual vigente no es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor en la aplicación de las Medidas Socio-Educativas como lo establece el Art. 370 en el numeral 3 en sus literales a), b) y c) en lo que respecta a delitos graves como el asesinato, homicidio y violación entre otros.

9. RECOMENDACIONES

Al culminar la presente investigación jurídica, puedo recomendar lo siguiente:

1. A los agentes de control; para que se extienda una campaña de lucha de delincuencia de adolescentes, siempre observando sus derechos humanos y sin violencia alguna.

2. Hay que fortificar el elemento fundamental de la sociedad que es la familia, dándole más atención en lo social, en la educación, en lo económico y en el trabajo, etc. Porque la desintegración familiar es un motivo principal para que se genere la Delincuencia Juvenil.

3. Hacer que se concientice a las personas y sociedad en general que la problemática de la Delincuencia Juvenil de Adolescentes Infractores al ser un fenómeno social se lo debe atacar desde la raíz dentro del seno familiar fortaleciendo los valores éticos y morales en la familia que tanta falta hacen hoy en la actualidad.

4. Promover campañas para concientizar especialmente a los jóvenes, o sea niños y adolescentes en las escuelas y colegios con el objetivo de poder

hacer comprender en sus mentes y razonamiento el peligro perjudicial que significa ser un Delincuente Juvenil.

5. Crear y mejorar Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores que actualmente hacen mucha falta, dotándolos con buena infraestructura y logística, personal profesional y de seguridad para poder realizar una excelente rehabilitación habiendo el tiempo necesario suficiente para aplicar los Tratamientos de Rehabilitación en el Adolecente Infractor.

6. A las Autoridades, de forma especial al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que se preocupe de la salud y formación integral de niños, niñas y adolescentes sobre todo de bajos recursos económicos, puesto que lo necesitan de manera urgente.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

El pleno:

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 45 manifiesta que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos de los adultos y de los específicos a su edad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 175 establece que las niñas, niños y adolescentes se deben someter a una justicia especializada y capacitada, todo ello en aplicación de la doctrina de protección integral.

Que, el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, contempla el principio del interés superior del niño, para el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

Que, el Art. 315 del Código de la Niñez y Adolescencia indica como principio la celeridad en toda actuación judicial

Por las consideraciones expuestas y en uso de la facultad concedida a la Asamblea Nacional por el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

En el Título V, Capítulo l, del Libro Cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano, en la APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR, después del numeral 3 del Art. 370 en los literales a), b) y c).

REFÓRMASE:

Los literales a), b) y c) del numeral 3 del Art. 370 en la Aplicación de las Medidas Socio-Educativas del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano.

“Art. 370.-Aplicación de las medidas.-La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio

de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción: .....

3.- Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a).- Libertad asistida hasta por 12 meses;

b).- Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 24 meses; y,

c).- Internamiento institucional, hasta por cuatro años;”....

SUSTITÚYASE:

Los Literales a),b) y c), del numeral 3 del Art. 370 del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano, por los siguientes:

“3.- Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a).- Libertad asistida hasta por 18 meses;

b).- Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 36 meses; y,

c).- Internamiento institucional, hasta por seis años;”....

Art. Innumerado.- La presente ley reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dado en Quito, a los diez días del mes de Junio del año dos mil catorce

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFIA

→ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Nacional. Quito - Ecuador. 2008.

→ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Corporación de estudios y publicaciones. Quito – Ecuador. 2 014

→ REGEM PENAL: Código Penal, Código de Procedimiento Penal. El Forum Editores. 2013

→ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe. S. A. Madrid. 2007.

→ ESCOBAR ALBAN FERNANDO derecho de la niñez y adolescencia. Editorial Quito sprint 2003.

→ NACIONES UNIDAS. Convección Internacional del niño. Estados Unidos. 1.989

→ CODIGO CIVIL. Corporación de estudios y publicaciones Quito – Ecuador.

2 006.

→ RUIZ Díaz, Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales. Dirección Editorial. Rafael Zuccotti. Colombia. 2007.

→ JIMENEZ LUIS DE AZUA. La ley y el Delito. Editorial sudamericana Buenos Aires. 2 007

→ CABANELLAS GUILLERMO DE TORRES. Diccionario enciclopédico del Derecho usual. Editorial Heliasta. 2 008

→ DAVID, P.R.: "Sociología criminal juvenil", Depalma, Buenos Aires, 1979

→ COMITÉ SOBRE DELINCUENCIA JUVENIL, Melbourne, 1956

→ GARRIDO GENOVÉS, V.: "Delincuencia juvenil", Alambra, Madrid, 1986

→ www.derechoecuador.com

→ www.psicologiaeducativa.com

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"PROPUESTA DE REFORMA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, EN EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

Proyecto de Tesis, previa la obtención del título de Abogada.

Postulante: Martha Lisbeth Carrasco Granizo

Loja – Ecuador
2014

1. TEMA:

“PROPUESTA DE REFORMA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, EN EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

2. PROBLEMA:

El adolescente infractor tiene una gran connotación en el contexto local y mundial, ya que la adolescencia corresponde a un período crítico del desarrollo de la raza humana, es aquella etapa comprendida en la cual una persona pasa de niño a ser un adolescente. Al hablar de adolescentes infractores, estamos tratando de aquella persona que ha dejado la niñez y que por ciertas circunstancias sociales ha infringido las normativas establecidas por un Estado para regular la conducta de sus habitantes. Los que han estudiado científicamente la conducta han propendido también en señalar que exactamente la adolescencia es un período de tensiones particulares en nuestra sociedad, que conlleva consigo al cometimiento de actos ilícitos y punibles sancionados por la ley y por ende el establecimiento de una sanción por su acto.

El problema analizado en el presente trabajo investigativo se encuentra establecida dentro del derecho positivo ecuatoriano, tomando en cuenta que nuestra Constitución politica del Ecuador en el Art. 66 que se refiere a los Derechos de Libertad dice que el Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra los niños y adolescentes, el Art. 45 Ibidem que trata sobre Niñas, Niños y Adolescentes[74] así como también el Código de la Niñez y Adolescencia en sus Arts. 1, 6, 20, 22, 23, 26 consagran a los Principios de Prevención, Protegiendo naturalmente a la familia.

[74] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2013

En el código de la niñez y adolescencia en su libro IV título I artículo 305 con ciertas particularidades que lo diferencian de las demás legislaciones dentro del contexto internacional, así tenemos que el artículo antes mencionado textualmente manifiesta "Los adolescentes son penalmente inimputables y por lo tanto no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en la leyes penales"[75], tanto así que el 306 manifiesta: "Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos de este código."[76]

En la actualidad nuestra ciudad se ve afectada por el problema que hemos planteado ya que existe un sin número de familias que dentro de su seno tienen a un adolescente, y muchos de ellos con problemas judiciales que atentan de una u otra manera a la inseguridad y a la paz ciudadana.

Es necesario plantear una reforma legal ampliando el tiempo de sanción en la Aplicación de las Medidas Socio-Educativas en los literales, a),b) y c) en el numeral 3 del Art. 370 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente manifiesta "Numeral 3.- Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicara obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas: a) Libertad asistida hasta por 12 meses; b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y, c) Internamiento Institucional hasta cuatro años."[77] Reformándolas de la siguiente manera a) Libertad asistida hasta por 18 meses, b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 36 meses y c) Internamiento institucional hasta por seis años.

---

[75] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014

[76] Idem. Pag. 84

[77] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014

Con la finalidad de que exista el tiempo suficiente para la rehabilitación total del adolescente infractor en el proceso de reinserción en la sociedad, especialmente en delitos cuando mediante resolución sea establecida la responsabilidad de un adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, siendo estos el asesinato, homicidio, violación etc.

3. JUSTIFICACIÓN:

La Universidad Nacional de Loja, estructurada en la actualidad por distintas áreas, permite en su nuevo ordenamiento académico la realización de investigaciones que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución.

Con los antecedentes expuestos, presento la justificación de la propuesta, en los siguientes términos:

EN EL ÁMBITO SOCIAL, en la problemática de los adolescentes infractores como fenómeno social influye y afecta enormemente en la sociedad, y aún más cuando aumenta su crecimiento en los adolescentes al cometer actos delictivos, los mismos que son sancionados con el tiempo insuficiente para poder rehabilitarlos y especialmente en los delitos graves.

Existen muchos motivos que causan la delincuencia juvenil en los adolescentes que son: La desintegración familiar, el desempleo, la falta de educación, etc.; por lo que es necesario crear y dar oportunidades que sean de mucha utilidad y ayuda para que los adolescentes ocupen su tiempo libre en eventos provechosos como el deporte, las artes, la música, el baile entre otros, a través de proyectos de recreación fomentados por empresas privadas, autoridades y el gobierno nacional; para evitar que los menores adolescentes no incursionen en sucesos delincuenciales. Porque todo joven adolescente tiene derecho a un buen desarrollo para su bienestar.

EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL, logro desde el punto de vista legal, con el fin de establecer un aumento de tiempo de la sanción en la aplicación de las Medidas Socio-Educativas del Adolescente Infractor, porque es importante legislar en el tema de la delincuencia juvenil y la rehabilitación del menor ya

que en la realidad actual hay que impedir que este fenómeno social se incremente y se vuelva incontrolable.

Además de los muchos casos que se dan en los adolescentes infractores, podemos ver que hay una variedad de delitos, pero los más preocupantes son los más graves como el asesinato, el homicidio y violación a los cuales se les debe dar más tiempo y atención en el proceso de rehabilitación.

EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, este tipo de delitos que acarrean este fenómeno social, influye demasiado por la razón de que los adolescentes que delinquen hoy en día se pueden convertir en la delincuencia adulta del mañana e impedir que los jóvenes sean personas de bien y entes productivos en el futuro, lo que quiere decir que sería una pérdida para el desarrollo económico del país y la sociedad en general.

EN EL ÁMBITO JURÍDICO, está justificado porque en el Código de la Niñez y Adolescencia del Art. 370 en el numeral 3 en los literales a), b) y c) están establecidas la aplicación de las Medidas Socio-Educativas para el Adolescente Infractor, por lo tanto se hace necesario establecer una ampliación o aumento de tiempo en estas medidas específicamente en los literales ya mencionados para impedir que tenga incidencia en la rehabilitación, evitando quedar inconclusa. En definitiva el tiempo actual aplicado en las Medidas Socio-Educativas no es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor.

EN EL ÁMBITO ACADÉMICO, como estudiante de la Carrera de Derecho de la Modalidad a Distancia, y tomando como punto de partida la matriz problemática del presente trabajo investigativo de tesis, la cual basada como eje central de esta investigación es de carácter social, ya que directa o indirectamente estamos inmersos en ella por ser parte de esta sociedad ecuatoriana que busca siempre la sana convivencia entre semejantes. La presente investigación está inspirada en la necesidad de engrandecer el conocimiento del adolescente Infractor y su rehabilitación y así contribuir con una mejor solución logrando una total rehabilitación.

En lo referente al tiempo para la elaboración del presente trabajo investigativo, considero que éste será el necesario para poder desarrollar

una investigación acorde con los altos requisitos establecidos por las Autoridades Académicas de la prestigiosa Universidad Nacional de Loja y con la exigencia del director.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio doctrinario y jurídico dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a las Medidas Socio-Educativas en los Adolescentes Infractores dentro de la Legislación Ecuatoriana.

4.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Establecer la incidencia socio-jurídica de las medidas socio-educativas aplicadas a los adolescentes infractores en la ciudad de Riobamba
- Determinar cómo se encuentra regulada la aplicación de sanciones de los adolescentes infractores dentro de nuestra legislación.
- Proponer una reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a las Medidas Socio-Educativas de los Adolescentes Infractores en lo relacionado al incremento del tiempo en los delitos establecidos con reclusión.

4.3. HIPOTESIS.

“ La carencia de Medidas Socio-Educativas drásticas dan lugar a que los Adolescentes Infractores no enmienden sus comportamientos delictuosos, por esta razón cuanto se sanciona con menor severidad, la problemática no

tiende a solucionarse, al contrario incrementa generándose de esta manera inseguridad socio-jurídica".

5. MARCO TEORICO

CONCEPTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES

Para llegar a determinar el concepto de adolescentes infractores es necesario que analicemos esta institución jurídica, de una manera semántica para lo cual solo por cuestiones metodológicas y para un mayor entendimiento en primera instancia la dividiremos: "Así tenemos que adolescente es la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el período desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el período de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente"[78] el código de la niñez y adolescencia, define al adolescente como "adolescente es la persona de ambos sexo entre doce y dieciocho años de edad"[79], la presente definición no nos parece tan acertada en su primera parte cuando el legislador dice adolescente es la persona de ambos sexo de entre doce y dieciocho años. Y es precisamente a este última parte que el grupo considera que existe contradicción con la definición que trae el código civil en su Art. 21 que textualmente nos manifiesta "Llámese infante o niño el que no ha cumplido siete años, impúber, el varón, que no ha cumplido catorce y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos"[80], ya que cuando hablamos de una persona que ha cumplido los dieciocho años de edad, estamos frente a un mayor de edad o

---

[78] www.derecho ecuador.com

[79] CODIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones.Quito-Ecuador.2 013

[80] Ídem. Pág. 132

simplemente mayor; por lo expuesto adolescente se lo debe definir a nuestro criterio como la persona de sexo masculino o femenino cuya edad este comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad; y el infractor es aquella persona que adecua su conducta o realiza un acto tipificado en la ley como delito o infracción, así podemos emitir una definición un poco más precisa al tema planteado y podemos decir que adolescente infractor es aquella persona de sexo masculino o femenino comprendida entre los doce años y que no ha cumplido los dieciocho años de edad que adecua su conducta a un tipo penal establecido al momento de realizar un acto antijurídico culpable

LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Antecedentes

La institución de los adolescentes infractores es de permanente incidencia en la sociedad y particularmente en la vida del derecho, constituye el epicentro de nuestro estudio, encaminado a lograr una adecuada conceptualización y procedimiento en la vida del derecho de la niñez y adolescencia como un permanente esfuerzo en la dura lucha por la juricidad y convertirla así, en un referente a fin de que estén acordes a las realidades y exigencias de la transformación de la sociedad, atendiendo al principio jurídico de que el derecho responde a los cambios sociales. Vale precisar que todo lo relacionado a los niños, niñas y adolescentes es un tema que se ha venido discutiendo en el contexto mundial, desde hace mucho tiempo. Así tenemos que las Naciones Unidas creó un organismo especializado que se encarga de regular las condiciones jurídicas en las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes estableciendo una normativa que a nivel internacional ha sido ratificada por todos los países del mundo como es la convención internacional del niño, niña y adolescente, dicha convención consagra los principios directrices de la vida jurídica de este sector vulnerable.

“Según la convención internacional en lo referente a los adolescentes infractores lo ha determinado como una categoría jurídica que se puede dar en cualquier sociedad, así tenemos que él menor se transforma en niño o adolescente y la vaga categoría de delincuente se transforma en la precisa categoría jurídica del infractor. En otras palabras, es infractor sólo quien ha violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país, se le haya atribuido o imputado dicha violación, se le haya realizado un debido proceso y con el respeto estricto de las garantías procesales y de fondo, se lo haya finalmente declarado responsable”[81] . A pesar, que la convención internacional del niño, niña y adolescente ha sido ratificada por todos los países del mundo en América Latina no existen decisiones judiciales significativas directamente basadas en la convención internacional que confirman el carácter del adolescente infractor como una precisa categoría jurídica. Cabe establecer que en la práctica en los países en que no se ha producido aún un proceso de adecuación sustancial de la legislación nacional al espíritu y al texto de la convención internacional, las leyes de menores basadas en la doctrina de la situación irregular de los adolescentes infractores continúan asombrosamente siendo la fuente principal de la aplicación de derecho. Dentro de la realidad jurídica ecuatoriana las condiciones de adolescentes infractores si bien es cierto no se encuentra normada de la mejor manera tiene cuestiones importantes, que son recogidas de la convención internacional, cuestiones como la privacidad en el juzgamiento de los Panamá que promulgó su primer ley específica en 1.951; y, República Dominicana en 1.954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1.962, Costa Rica en 1.963, Chile en 1.967, Colombia en 1.968, Guatemala en 1.969; y, Honduras también en 1.969; en la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1.973, Nicaragua en 1.973, El Salvador en 1.973, Bolivia en 1.975, Venezuela en 1.975, Ecuador en 1.975 y Cuba en 1.979.

[81] NACIONES UNIDAS. Convención Internacional Del Niño. Estados Unidos.1.989

En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensiva de la sociedad, basada en la concepción de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales."[82]Las concepciones ideológicas del positivismo y de la escuela de defensa social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores, postulado básico, fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantía reconocido generalmente para adultos, convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta pre delictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que ha servido y aún se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores como la presunción de inocencia el principio de culpabilidad, el derecho de la defensa.

A pesar, que la convención internacional del niño, niña y adolescente ha sido ratificada por todos los países del mundo en América Latina no existen decisiones judiciales significativas directamente basadas en la convención internacional que confirman el carácter del adolescente infractor como una precisa categoría jurídica. Cabe establecer que en la práctica en los países en que no se ha producido aún un proceso de adecuación sustancial de la legislación nacional al espíritu y al texto de la convención internacional, las leyes de menores basadas en la doctrina de la situación irregular de los adolescentes infractores continúan asombrosamente siendo la fuente principal de aplicación del derecho. Dentro de la realidad jurídica ecuatoriana las condiciones de adolescentes infractores si bien es cierto no se encuentra normada de la mejor manera tiene cuestiones importantes, que son recogidas de la convención internacional, cuestiones como la privacidad en

[82] ESCOBAR. Alban Fernando. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Editorial Quito Sprin 2.003

el juzgamiento de los delitos de los menores, el derecho a un debido proceso, a la presunción de inocencia etc.

DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Dentro de la legislación ecuatoriana se ha establecido ciertas normativas orientadas a la protección de los adolescentes, así tenemos que en el mismo cuerpo normativo como es el código de la niñez y adolescencia establece entre otras las siguientes:

"Art.311.- Presunción de inocencia.- Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en el.

Art.312.-Derecho a ser informado.-Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiera deficiencia de comunicación:

Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio o detención, la autoridad que la ordeno, la identidad de quienes lo investigan, interroga o detiene y las acciones iniciadas en su contra.

Su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete sino comprende o no habla el idioma utilizado.

Art. 313.-Derecho a la defensa.- El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinte y cuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.

Art. 314.- Derecho a ser oído e interrogar.- En todas las etapas del proceso, el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso.

A ser escuchado en cualquier instancia del proceso.

A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el juez para este efecto.

El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en casos de tener discapacidad auditiva.

Art. 315.-Celeridad procesal.- Los jueces, fiscales de adolescentes infractores, abogados y oficina técnica de la administración de justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente será sancionado en la forma prevista en este código sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Art. 316.- Derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.-El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el procurador, el equipo de la oficina técnica y especialmente por el juez, acerca del significado, objetivos y consecuencia de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.

Art. 317.- Garantía de reserva.- Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitará reservadamente. A las audiencias solo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el juez, el fiscal de adolescentes infractores los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de su confianza, si así lo solicitara el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes. “Se prohíbe toda forma de difusión de información que posibiliten la identificación del adolescente o de sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto

en este artículo serán sancionados en la forma dispuesta en este código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido. Se prohíbe hacer constar en el record policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo haga estará sujeto a la sanciones de ley."[83]

De lo antes anotado, es decir de los derechos consagrados en el código de la niñez y adolescencia, podemos darnos cuenta que la legislación ecuatoriana al momento de regular la cuestión de menores le reconoce los mismos derechos que doctrinariamente se le da a los mayores adultos; esto basado en la convención internacional del niño realizada en 1.989. La misma que establece que el menor infractor debe tener los mismos derechos y garantías procesales para su juzgamiento. Entre las principales garantías que tiene el adolescente infractor y que las recoge el derecho de menores ecuatorianos tenemos las siguientes:

Garantía de reserva

Garantías del debido proceso e impugnación

Garantías de proporcionalidad

6. METODOLOGÍA.

6.1. MÉTODOS.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el **Método Científico**, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método

[83] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIÓN. QUITO- ECUADOR 2.014.

científico hipotético-deductivo, para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinare el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho de Menores , tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto, es, relativa al efecto social que cumpla con la norma o el vacío legal de determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto procurare establecer importancia, respecto al incremento del tiempo en las Medidas Socio-Educativas, desarrollando, por quienes forman parte de la investigación y administración de justicia, como son los miembros policiales (Dinapen), Fiscales de Adolescentes, Jueces, etc.

Finalmente el conocimiento logrado se reflejará en el aporte que se dará con las sugerencias encaminadas al proyecto de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, relacionadas al aumento del tiempo en la sanción según lo que estipula el Art. 370 numeral o 3 , el mismo que irá en beneficio del colectivo social.

El Método Deductivo servirá específicamente en lo referente al análisis del problema de investigación, a partir de las disposiciones del derecho internacional, derecho constitucional y procesal penal, relacionadas con la problemática de investigación, hasta llegar a aspectos particulares identificados en la normatividad del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Método Inductivo permitirá analizar la problemática de investigación desde asuntos específicos hasta categorías de carácter general.

Método Analítico Sintético. Método particular que será utilizado en el análisis de toda la investigación alcanzada en la labor de campo, por cuanto

será de gran importancia preponderar los aspectos más apreciables y característicos, para de esta manara conseguir mediante el transcurso de la síntesis, abordar las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

6.2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis, los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico, como el documental, y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y entrevista. El estudio de casos en materia de Adolescentes, reforzada con la búsqueda objetiva sobre la problemática planteada; la investigación de campo se concretará a consultas de opinión a Abogados, así como servidores de la administración pública de las instituciones, entidades y organismos gubernamentales de la ciudad de Riobamba, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta servidores públicos para la encuesta y cinco Abogados para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operatividad partirá de la determinación de las variables e indicadores; además se realizará el Estudio de Casos que corresponda, para su mejor comprensión y el cumplimiento de los objetivos, tanto general como específicos, la contrastación de la hipótesis, y la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centro gramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de los objetivos e hipótesis, para arribar a las conclusiones y recomendaciones.

6.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. **TÍTULO**

2. **RESUMEN**

2.1. ABSTRACT

3. **INTRODUCCIÓN**4

4. **REVISIÓN DE LITERATURA**

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.3. MARCO JURÍDICO

4.4. DERECHO COMPARADO

5. **MATERIALES Y MÉTODOS**

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

5.4. Instrumentos.

6. **RESULTADOS**

6.1. Resultados de la encuesta

6.2. Resultados de las entrevistas

7. **DISCUSIÓN**

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentos del autor con respecto a la propuesta de reforma legal

8. **CONCLUSIONES**

9. **RECOMENDACIONES**

9.1. Propuesta de reforma legal

10. **BIBLIOGRAFÍA**

11. **ANEXOS**

ÍNDICE

7. CRONOGRAMA:

	AÑO 2014				
Tiempo / **Actividades**	**MAYO**	**JUNIO**	**JULIO**	**AGOSTO**	**SEPTIEMBRE**
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	XX				
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación	XXX				
Desarrollo del Marco Teórico De la Tesis		XX	XXXX		
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			X	X	
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XX	
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones				XX	
Presentación del Borrador de la Tesis				XX	
Presentación del Informe Final				XX	
Sustentación y					

Defensa de la Tesis					XX

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

1. **Investigador:** Martha Carrasco

2. Entrevistados: Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios y judiciales, en un total de 5.

3. Encuestados Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios Judiciales, en un total de 30.

8.2. Recursos Materiales y Costos

Ítems	**Valor**
Bibliografía – Libros	300,00
Material de Escritorio	200,00
Materiales – Hojas	200,00
Levantamiento de Textos	300,00
Imprevistos	200,00
Movilización y Manutención	600,00
TOTAL:	**1.800,00**

8.3. Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios, que equivale a la suma de mil ochocientos dólares americanos ($ 1.800,00), que serán cubiertos en su totalidad por la postulante o autora.

9. BIBLIOGRAFIA BÁSICA

→ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Nacional. Quito - Ecuador. 2008.

→ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Corporación de estudios y publicaciones. Quito – Ecuador. 2 014

→ REGEM PENAL: Código Penal, Código de Procedimiento Penal. El Forum Editores. 2013

→ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe. S. A. Madrid. 2007.

→ ESCOBAR ALBAN FERNANDO derecho de la niñez y adolescencia. Editorial Quito sprint 2003.

→ NACIONES UNIDAS. Convección Internacional del niño. Estados Unidos. 1.989

→ CODIGO CIVIL. Corporación de estudios y publicaciones Quito – Ecuador.
2 006.

→ RUIZ Díaz, Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales. Dirección Editorial. Rafael Zuccotti. Colombia. 2007.

→ JIMENEZ LUIS DE AZUA. La ley y el Delito. Editorial sudamericana Buenos Aires. 2 007

→ CABANELLAS GUILLERMO DE TORRES. Diccionario enciclopédico del Derecho usual. Editorial Heliasta. 2 008

→ DAVID, P.R.: "Sociología criminal juvenil", Depalma, Buenos Aires, 1 979

→ COMITÉ SOBRE DELINCUENCIA JUVENIL, Melbourne, 1956

→ GARRIDO GENOVÉS, V.: "Delincuencia juvenil", Alambra, Madrid, 1 986

→WWW.DERECHOECUADOR.COM

En el desarrollo de mi tesis intitulada: **“PROPUESTA DE REFORMA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, EN EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”,** de la forma más respetuosa le solicito contestar a siguiente:

ENCUESTA

Conteste marcando con una x una de las dos opciones

1.-¿Cree usted que en la actualidad los cuatro años de Internamiento Institucional del Adolescente Infractor por cometer delitos graves es suficiente para la rehabilitación de este en los Centros de Internamiento Institucional?

SI.....
NO.....

2.- ¿Considera usted que en el Adolescente Infractor la falta de tiempo es el factor que incide e influye para obtener su total rehabilitación, evitando así la aplicación eficaz y conclusión de las terapias, tratamientos médicos y orientación psicológica por parte de los especialistas profesionales?

SI.....
NO.....

3.-¿El aumento de tiempo de las Medidas Socio- Educativas del Art.370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia en delitos graves, lograrían reducir el crecimiento dela delincuencia juvenil?

SI.....
NO.....

4.- ¿Considera usted que es mejor aumentar el tiempo de las Medidas Socio-Educativas en los delitos graves, en vez de reducir la edad penal para quitarle la inimputabilidad al Adolescente Infractor?

SI.....
NO.....

5.- ¿Cree Usted que por la falta de tiempo en la REHABILITACIÓN del Adolescente Infractor está queda inconclusa, el mismo vuelve a delinquir?

SI.....
NO.....

6.- ¿Cree usted que las Medidas Socio-Educativas que se aplican especialmente en delitos graves al Adolescente Infractor para el tratamiento de su rehabilitación, son realmente eficaces para este propósito?

SI.....
NO.....

7.- ¿Considera usted que para mejorar la rehabilitación del Adolescente Infractor que ha cometido delitos imprescriptibles, Se deba reformar aumentando el tiempo de las Medidas Socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Tiempo de sanción actual vigente	Tiempo de sanción que se debería Aumentar Art.370 numeral 3 del C.N.A.
-Libertad asistida hasta por 12 meses	-Libertad asistida hasta por 18 meses
-Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses	-Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 36 meses
-Internamiento institucional hasta por cuatro años	-Internamiento Institucional hasta por seis años

SI.....
NO.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

En el desarrollo de mi tesis intitulada: **“PROPUESTA DE REFORMA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, EN EL ART. 370 NUMERAL 3 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”,** de la forma más respetuosa le solicito contestar a siguiente:

ENTREVISTA

1.- ¿Según su criterio, cree conveniente, que para poder rehabilitar totalmente al Adolescente Infractor es necesario hacer una ampliación de tiempo de las Medidas Socio-Educativas del Art. 370 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente en delitos graves como asesinato, homicidio y violación?

……

……

……..

2.- ¿Según su criterio, cree usted, que a la delincuencia juvenil se la lograría reducir en gran parte cuando hay una buena rehabilitación con el tiempo suficiente para poder aplicarla eficazmente al Adolescente Infractor?

……

……

……

3.- ¿Qué opinión tiene usted sobre el Adolescente Infractor que reincide de nuevo en el cometimiento de delitos, pudiendo ser la causa la falta de tiempo que hay en la rehabilitación para poder concluir con el trabajo de la recuperación del menor?

……
……
……..

4.- ¿Considera usted que actualmente se debería reformar en el Código de la Niñez y Adolescencia el Art 370 numeral 3, haciendo una ampliación en el tiempo de las Medidas Socio-Educativas porque el tiempo actual no es suficiente?

……
……
……..

GRACIAS POR SU COLABORACION

ÍNDICE

	Pág.
Portada	I
Certificación	II
Autoría	III
Carta de Autorización	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Tabla de Contenidos	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL	9
4.1.1. Concepto de Niño	9
4.1.2. Definición de Adolescente	11
4.1.3. Definición de Adolescente Infractor	13
4.1.4. Concepto de Medida Socio Educativa	15
4.1.5. Definición de Infracción	16
4.1.6. Concepto y Definición de Delito	18
4.1.6.1. Delito Flagrante	22
4.2. MARCO DOCTRINARIO	24
4.2.1. Nuevo Sistema Penal Juvenil	24
4.2.2. Reseña Histórica de la Evolución del Derecho de Menores	28
4.2.3. Reseña Histórica del Código de la Niñez y Adolescencia	30
4.2.5. Evolución de la Justicia Especializada para Adolescentes Infractores	31
4.2.5. Garantías Procesales al Adolescente Infractor	38

4.2.6. Órganos Administrativos de Protección
de la Niñez y adolescencia 39
4.2.7. Medidas de Protección a los Adolescentes
Infractores 41
4.3. MARCO JURÍDICO 43
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador 43
4.3.2. Instrumentos Internacionales 48
4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia 51
4.4. LEGISLACION COMPARADA 69
4.4.1. Uruguay 69
4.4.2. Colombia 75
4.4.3. Bolivia 82
5. MATERIALES Y MÉTODOS 89
5.1. Materiales Utilizados 89
5.2. Métodos. 89
6. RESULTADOS 91
6.1. Resultados de la encuesta 91
6.2. Resultados de las entrevistas 105
7. DISCUSIÓN 109
7.1. Verificación de objetivos 109
7.2. Contrastación de hipótesis 111
7.3. Fundamentación Jurídica de la
Propuesta de Reforma 112
8. CONCLUSIONES 114
9. RECOMENDACIONES 116
9.1. Propuesta de Reforma Jurídica 118
10. BIBLIOGRAFÍA 122
11. ANEXOS 124